



# Periodico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 24 de Febrero de 2016 No. 225

### SEGUNDA SECCION

#### INDICE

**Publicaciones Estatales:**

**Páginas**

Pub. No. 1390-A-2016 Acuerdo por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

2

Pub. No. 1391-A-2016 Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.....

5

Pub. No. 1392-A-2016 IEPC-CG/A-004/2016.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, respecto de la Procedencia Legal de las Modificaciones a los Estatutos del Partido Chiapas Unido.....

20

CHIAPAS NOS UNE

**Publicaciones Estatales:****Publicación No. 1390-A-2016**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; y 5° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

**Considerando**

Que una de las prioridades de la actual administración, es mantener en constante revisión y actualización el marco jurídico que rige la actuación de las instituciones del Estado, a fin de promover un marco legal que proporcione seguridad jurídica a la ciudadanía.

Al respecto, tomando en consideración que parte de la legislación hacendaria de la Entidad, se encuentra contemplada en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y que este ordenamiento mediante Decreto número 059, publicado en el Periódico Oficial número 217 de fecha 31 de diciembre de 2015, fue motivo de reformas, a efecto de simplificar los procedimientos establecidos a favor de los contribuyentes; resulta necesario efectuar adecuaciones al contenido de la Normatividad Reglamentaria, con la finalidad de mantener la congruencia entre el contenido de ambas disposiciones normativas.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestas, el Ejecutivo del Estado a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

**Acuerdo por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas**

**Artículo Único.-** Se Reforman el párrafo segundo del artículo 6°, el artículo 10, el párrafo primero del artículo 18, el artículo 87, el párrafo primero del artículo 88, el párrafo segundo del artículo 106, el párrafo segundo del artículo 113 y el párrafo segundo del artículo 141; y, se **Derogan** el Capítulo Octavo integrado por el artículo 169 del Reglamento del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

**Artículo 6°.-** Para efectos de los pagos de contribuciones estatales, los contribuyentes observarán los siguientes requisitos:

I. A la II. ...

El pago podrá realizarse con cheque electrónico o en ventanilla bancaria llevando consigo la orden de pago, teniendo como plazo de tres días hábiles posteriores para obtener su recibo oficial electrónico a través de la página oficial de la Secretaría.

A cada operación...

**Artículo 10.-** Cuando el contribuyente solicite el alta del vehículo y no cuente con la factura original que le acredite la propiedad, podrá acreditarla, presentando para el trámite, una fe de hechos o testimonial realizada ante Notario Público, factura judicial, acta de adjudicación en el caso de vehículos enajenados por el **Ejecutivo del Estado** o Federal, refacturas expedidas por quien tenga facultad para emitirlas, o bien copias de la factura del vehículo certificada por Notario Público, debiendo presentar adicionalmente, la siguiente documentación:

- I. Copia certificada de la denuncia o documento análogo instrumentado por el robo o extravío de documentos ante el Ministerio Público del Estado; las autoridades homólogas en otras Entidades Federativas o de la Federación.
- II. Copia del recibo oficial del pago de derechos por certificación de la denuncia o documento análogo realizada ante el Ministerio Público del Estado, en su caso.

**Artículo 18.-** Las personas físicas y morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes, en los términos de la fracción I del artículo 31 del Código, presentarán su solicitud de inscripción a través del formato FR-1, acompañando al formato correspondiente, el original y copia de la Cédula de Identificación Fiscal proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria; en el caso de personas morales, señalarán el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre del cargo con que se le designe. Asimismo, las personas físicas y morales presentarán en su caso, los avisos siguientes:

I. A la VI. ...

La solicitud de inscripción...

**Artículo 87.-** Los calendarios de gasto que se emitan deben considerar el importe total de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como el impuesto correspondiente.

**Artículo 88.-** El presupuesto destinado a los proyectos de inversión será **asignado**, liberado y calendarizado con sustento en la validación que emita la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, y a la disponibilidad presupuestaria.

En lo que se refiere...

**Artículo 106.-** Los Organismos Públicos,...

Las obras que durante el ejercicio fiscal en **curso**, no estén contempladas en el Presupuesto aprobado, podrán iniciar su proceso de licitación con el **oficio de validación** que emita la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno; **la contratación** de las mismas estará sujeta a la autorización presupuestaria **correspondiente**; y **no podrá iniciar la ejecución de la obra hasta en tanto sea emitido el oficio de autorización por la Secretaría.**

Los Organismos Públicos...

Las partidas específicas...

En caso de...

**Artículo 113.-** Quienes ejerzan...

Los Organismos Públicos son responsables de orientar sus proyectos de inversión, así como las modificaciones y ampliaciones de recursos que soliciten, cuidando que **estos**, no pierdan la alineación a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, Programas Sectoriales y a los Objetivos de Desarrollo **Sostenible**.

Las metas programadas...

Los proyectos de inversión...

I. A la V. ...

**Artículo 141.-** La información que...

Las instituciones privadas y Organismos Públicos que reciban transferencias, subsidios y ayudas, del Gobierno del Estado, deben proporcionar a la Secretaría, la información financiera sobre la aplicación de los recursos otorgados en cumplimiento a lo establecido en los artículos 382 y 385 del Código, en los términos y fechas que ésta establezca.

**Capítulo Octavo**  
**Se deroga**

**Artículo 169.-** Se deroga.

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

**Artículo Tercero.-** En cumplimiento al artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 19 días del mes de enero de dos mil dieciséis.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.-  
Humberto Pedrero Moreno, Secretario de Hacienda.- Rúbricas.

**Publicación No. 1391-A-2016**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Juan José Zepeda Bermúdez**, Secretario de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 13, y 30 A de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 42 fracción IV y V de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.

**Considerando**

Que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial número 136 de fecha 12 de septiembre de 2014, se emitieron reformas a la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, ordenamiento legal que tiene como objetos, entre otros, establecer las bases para coordinar las actividades de planeación entre la federación, estado y municipio; así como las bases y mecanismos que promuevan y garanticen la participación social y ciudadana en los procesos de planeación.

Con base en lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, cuenta con atribuciones que este ordenamiento le señala como son la de establecer el Sistema Estatal de Planeación, incorporando a los municipios y procurando su congruencia con el Sistema Nacional de Planeación, apoyando a los municipios en la integración de los planes y programas municipales que les permitan promover el desarrollo, y finalmente operando y coordinando las acciones del Comité de Planeación para el Desarrollo, proveyendo lo necesario para la participación de los sectores social y privado, así como de las dependencias y entidades estatales ejecutoras del gasto, las dependencias federales y los municipios.

Tomando en consideración que, dentro del marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, los municipios tienen un papel preponderante por su espacio territorial en donde se concreta el primer nivel de la planeación participativa, es preciso que cuenten con una estructura colegiada, organizada bajo un esquema que de lugar a considerar la participación de todos los sectores generadores de desarrollo, además de fortalecer el conocimiento de sus integrantes, respecto a las exigencias normativas que deben observar para actuar siempre dentro del marco legal vigente.

En tal virtud, la estructura participativa de planeación a nivel municipal, entendida como el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), en el medio donde se recaban todas las peticiones, necesidades y propuestas, siempre orientadas a conseguir el bienestar de los habitantes del municipio. Partiendo de este proceso participativo de planeación, los Ayuntamientos deberán priorizar el gasto social en educación, acceso a la salud y mejores ingresos para los habitantes de los municipios, contribuyendo con ello al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, determinados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a los objetivos establecidos en la estrategia nacional de la Cruzada contra el Hambre.

En tal sentido, con el propósito de buscar un mayor fortalecimiento en la gestión administrativa de los municipios, se emiten los presentes lineamientos, a efecto de otorgar una orientación general, que coadyuve al logro de una planeación democrática e incluyente.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien emitir el siguiente:

**Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Integración del  
Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal**

**Título Primero  
Disposiciones Generales**

**Capítulo Único**

**Artículo 1°.-** Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo tienen por objeto establecer la forma de organización, estructura y funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, para efecto de regular:

- I. La participación y actuación de la ciudadanía, en la priorización de los proyectos de bienestar social, y en el mejoramiento de servicios básicos municipales, destinados a la comunidad.
- II. La aportación de elementos de propuestas que enriquezcan la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo.
- III. La contribución en la evaluación de cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo.

Los Ayuntamientos podrán optar por la aplicación y observancia de las disposiciones establecidas en el presente instrumento, previa aprobación de sus cabildos en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 2°.-** Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **COPLADE:** Al Comité de Planeación para el Desarrollo.
- II. **COPLADER:** Al Comité de Planeación para el Desarrollo Regional.
- III. **COPLADEM:** Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- IV. **ODS:** A los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.
- V. **Validación Social:** Entendida como la legitimidad y racionalidad de los programas de inversión municipal.
- VI. **Secretaría:** A la Secretaría de Planeación Gestión Pública y Programa de Gobierno.

**Título Segundo  
Del COPLADEM**

**Capítulo I  
Del Objeto e Integración**

**Artículo 3°.-** El COPLADEM, es el órgano colegiado de la planeación municipal, responsable de llevar a cabo la consulta, concertación y coordinación de acciones entre los tres órdenes de gobierno;

así como con los sectores social y privado con representatividad en su territorio, para llevar a cabo los trabajos relacionados con el proceso de planeación para el desarrollo del municipio.

A su cargo tendrá los asuntos señalados en la Ley de Planeación y su reglamento; así como las conferidas por las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 4°.-** El **COPLADEM** tiene como objeto el fortalecimiento de la administración pública municipal, mediante un espacio de planeación y consulta en el cual la sociedad, a través de un proceso de participación democrática, exponga las necesidades de su localidad; a efecto de que sean analizadas dentro del mismo y seleccionadas de acuerdo a la congruencia que guarden con el Plan Estatal, los ODS, los objetivos establecidos en la Estrategia Nacional de la Cruzada contra el Hambre, así como lo determinado en la normatividad de la materia.

**Artículo 5°.-** El **COPLADEM**, será el organismo encargado de validar socialmente los Planes Municipales de Desarrollo y los programas que de este emanen, para posteriormente enviarlos al cabildo del ayuntamiento para su validación, quien remitirá su Plan Municipal de Desarrollo al Congreso del Estado para examen y aprobación, en términos de lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.

**Artículo 6°.-** El **COPLADEM** deberá instalarse a convocatoria del Presidente, durante el primer mes, a partir de la toma de posesión de la administración pública municipal y hacer constar su inicio de actividades mediante un acta de instalación.

**Artículo 7°.-** El **COPLADEM**, contará con la siguiente estructura:

- I. **Presidente:** Que será el Presidente Municipal.
- II. **Coordinador:** Que será el Primer Regidor.
- III. **La Contraloría Social Municipal.**
- IV. **La Comisión Técnica para el Desarrollo Sustentable.**
- V. **Los Comités Comunitarios o las formas de organización ciudadana que el ayuntamiento determine.**
- VI. **Invitados Permanentes:** Los Delegados o representantes de las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal que tengan competencia por razón de territorio en cada municipio.

Los cargos establecidos en el presente ordenamiento, son de carácter honorífico, por tanto no recibirán remuneración alguna.

**Artículo 8°.-** El **COPLADEM** estará coordinado a través de una Asamblea General, que se define como el foro de discusión, análisis, aprobación y validación social del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que de este emanen.

**Artículo 9°.-** La Asamblea General estará integrada por:

- I. Un Presidente: Que será el Presidente del **COPLADEM**;
- II. Un Secretario Técnico: Que será el Coordinador del **COPLADEM**;
- III. El Coordinador de la Contraloría Social Municipal;
- IV. El Coordinador Técnico de la Comisión Técnica para el Desarrollo Sustentable;
- V. El Coordinador de la Subcomisión Municipal para el Desarrollo Urbano;
- VI. El Coordinador de la Subcomisión Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- VII. El representante de los Comités Comunitarios o las formas de organización ciudadana que el ayuntamiento determine.
- VIII. Invitados Permanentes: Los Delegados o representantes de las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal que tengan competencia por razón de territorio en cada municipio.

**Artículo 10.-** El **COPLADEM**, en asamblea general, validará socialmente:

- I. El Plan Municipal de Desarrollo.
- II. El Programa de Inversión Municipal.
- III. El Programa Municipal de Desarrollo Social.
- IV. El informe de evaluación de cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo.

**Artículo 11.-** El Presidente del **COPLADEM** tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Contribuir al fortalecimiento de la planeación municipal, en concordancia a lo establecido en la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas;
- II. Difundir los programas operativos anuales en materia de desarrollo social, tal y como lo establece la Ley General de Desarrollo Social;
- III. Celebrar convenios de coordinación entre la Federación, Estado y Municipios, orientando esfuerzos para el desarrollo intermunicipal o regional;
- IV. Promover la participación activa de los actores involucrados en las tareas de planeación para el desarrollo del Municipio;
- V. Presidir las reuniones del **COPLADEM**;

- VI. Representar al **COPLADEM** ante los demás organismos de planeación;
- VII. Emitir los nombramientos a los integrantes del **COPLADEM**;
- VIII. Someter a consideración del coordinador operativo del **COPLADE**, las resoluciones y acuerdos consensuados en el seno del **COPLADEM**, que lo ameriten por su naturaleza e importancia;
- IX. Presentar en Asamblea General, el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de este emanen, para su validación social;
- X. Integrar cartera de proyectos estratégicos de impacto regional, emanados y validados en el seno del **COPLADEM**;
- XI. Presentar en Asamblea General, el Informe de cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo para su validación social;
- XII. Presentar al **COPLADER**, en concordancia con lo establecido en los Lineamientos para la Operatividad de los **COPLADER**, las obras y acciones de carácter estratégico que permitan detonar el potencial social, productivo y económico que contribuya al desarrollo de la región y del Estado.
- XIII. Vigilar que los proyectos a presentar en el **COPLADER**, cumplan los objetivos específicos y se encuentren apegados a lo establecido en las leyes aplicables al proceso de planeación regional.

**Artículo 12.-** El Coordinador del **COPLADEM** tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar a la Presidencia en las actividades que faciliten el logro de los objetivos del **COPLADEM**;
- II. Someter en Asamblea General el programa de trabajo anual del **COPLADEM**
- III. Promover los mecanismos de coordinación y de concertación social, la participación activa de la sociedad organizada y solidaria, del sector privado, de las instituciones académicas y de investigación, de colegios, de profesionales y de asociaciones civiles, en la estructura organizacional del **COPLADEM**
- IV. Promover la presentación de proyectos por parte de los sectores público, social y privado, para su inclusión en el Plan Municipal de Desarrollo, de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento;
- V. Fortalecer la gestión municipal para la promoción del desarrollo urbano y rural en el municipio;
- VI. Elaborar las invitaciones, actas de asamblea, dar lectura al acta de la sesión anterior y llevar el control y seguimiento de los acuerdos;

- VII. Convocar a las reuniones del **COPLADEM**
- VIII. Verificar el quórum legal en la Asamblea General;
- IX. Coordinar las actividades del **COPLADEM**;
- X. Elaborar el acta de priorización de proyectos, obras o acciones, para enviarla al Ayuntamiento, a efecto de que se incluya a el Plan Municipal de Desarrollo;
- XI. Dar a conocer los informes de la Contraloría Social, así como de los proyectos, obras o acciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal que se ejecuten dentro del municipio;
- XII. Dar a conocer las resoluciones o acuerdos del **COPLADEM**;
- XIII. Difundir las fechas de recepción de proyectos ante la Comisión Técnica para el Desarrollo Sustentable.

**Artículo 13.-** La Asamblea General llevará a cabo las sesiones ordinarias o extraordinarias que sean necesarias.

La convocatoria para las sesiones ordinarias, será entregada a los miembros con al menos cinco días de antelación a su celebración. Para el caso de las sesiones extraordinarias, deberá entregarse al menos con un día de antelación.

**Artículo 14.-** Para efectos de la celebración de sesiones ordinarias de la asamblea general del **COPLADEM**, se entenderá que hay quórum legal, cuando asistan el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

**Artículo 15.-** Los integrantes de la Asamblea General del **COPLADEM**, tendrán derecho a voz y voto, con excepción de los invitados permanentes que sólo contarán con voz.

En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá voto de calidad.

## **Capítulo II**

### **De la Contraloría Social Municipal y su Integración**

**Artículo 16.-** La Contraloría Social Municipal, tiene como objeto, promover la transparencia en la aplicación de los recursos públicos que se ejecuten en el Municipio, a través de la participación de los sectores social y privado representados en el Municipio; esta participación podrá darse a través de los organismos empresariales que existan en el Municipio, los comités comunitarios y en caso de que no exista la conformación de esta figura en el municipio, se considerará las formas de organización ciudadana que el ayuntamiento determine.

**Artículo 17.-** La Contraloría Social Municipal estará integrada por:

- I. **El Síndico Municipal:** Quien será el Coordinador de este organismo.
- II. **Un Regidor Plurinominal.**
- III. **Un representante de cualquiera de las formas de organización ciudadana previstas en el presente Acuerdo.**
- IV. **Representantes del Sector Privado legalmente constituidos.**
- V. **Representantes de las Organizaciones Sociales legalmente constituidas.**

**Artículo 18.-** La Contraloría Social Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Intervenir en el proceso de planeación municipal;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en Asamblea General del **COPLADEM** y por cada uno de sus órganos;
- III. Conocer las características técnicas y montos de inversión de los proyectos, obras o acciones a ejecutarse en el municipio;
- IV. Conocer qué proyectos priorizados en el **COPLADEM**, fueron incluidos en el Plan Municipal de Desarrollo;
- V. Recibir las quejas, denuncias o sugerencias, que se deriven de la participación en las tareas de control, vigilancia y evaluación de la obra pública, programas de asistencia y desarrollo social y de servicios que se realicen en beneficio del municipio y enviar al Delegado Regional de Planeación de la Secretaría, para facilitar él envíe a la representación regional del órgano de control estatal, para su trámite correspondiente;
- VI. Promover la participación de los ciudadanos en la verificación de las obras que beneficiarán a su espacio territorial. Para ello, deberá contar con los mecanismos y herramientas que faciliten a la ciudadanía el acceso a la verificación, así como, para interponer las quejas, denuncias o sugerencias mencionadas en la fracción anterior;
- VII. Integrar los reportes sobre la ejecución, operación de los proyectos, obras o acciones que se estén desarrollando en el municipio y presentarlos ante el Delegado Regional de Planeación de la Secretaría;
- VIII. Promover que los ciudadanos conozcan el expediente técnico de cada obra iniciada en su espacio territorial, la cual debe estar contemplada en el acta de priorización del **COPLADEM**;
- IX. Participar en la vigilancia y control de la ejecución de los proyectos, obras o acciones que se encuentren en proceso en el municipio;

- X. Hacer del conocimiento al Presidente, los informes sobre las inconsistencias y observaciones detectadas durante las verificaciones realizadas;
- XI. Promover la difusión y capacitación en materia de transparencia en el ejercicio de los recursos.

### **Capítulo III**

#### **De la Comisión Técnica para el Desarrollo Sustentable y su Integración**

**Artículo 19.-** La Comisión Técnica para el Desarrollo Sustentable, tiene como objeto principal, servir de ventanilla única, para la recepción de las propuestas de proyectos y solicitudes presentadas por la sociedad. Siempre y cuando la Comisión Técnica sea responsable de la debida integración de los expedientes técnicos, y de realizar su análisis para el envío a la Subcomisión que corresponda.

Los proyectos deberán ser congruentes con los **ODS** y los objetivos de la Cruzada Contra el Hambre.

**Artículo 20.-** La Comisión Técnica para el Desarrollo Sustentable estará integrada por:

- I. **Un Coordinador Técnico:** Que será el responsable de la Dirección o Área de Planeación Municipal o equivalente, con que cuente el Ayuntamiento.
- II. **El Delegado Regional de la Secretaría.**
- III. **Un Representante de la Contraloría Social Municipal.**
- IV. **El Tesorero del Ayuntamiento Municipal.**
- V. **Los directores o jefes de área municipales con que cuente el Ayuntamiento:** Obras Públicas Municipales, Turismo, Agua Potable, Desarrollo Agropecuario, o los responsables de otras áreas que determine el Presidente.
- VI. **Subcomisión de Desarrollo Urbano.**
- VII. **Subcomisión de Desarrollo Rural Sustentable.**

**Artículo 21.-** La Comisión Técnica para el Desarrollo Sustentable tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a los programas municipales que detonen el desarrollo social;
- II. Integrar y proponer al **COPLADEM** en Asamblea General, la ejecución de obras de infraestructura, productivas y de equipamiento urbano y rural;
- III. Emitir opinión respecto a la concordancia de los proyectos, obras o acciones del Programa de Inversión Municipal, con los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU y los objetivos de la Cruzada Nacional contra el Hambre;

- IV. Proponer las recomendaciones tendentes a mejorar la operatividad del **COPLADEM**;
- V. Participar y apoyar al municipio en la formulación, aprobación y aplicación del Programa de Desarrollo Social, emanado del Plan Municipal de Desarrollo y de acuerdo a lo especificado en la Ley General de Desarrollo Social;
- VI. Recepcionar y Analizar las propuestas y demandas presentadas por la sociedad, para que sean consideradas, sistematizadas y jerarquizadas al formularse el Plan Municipal de Desarrollo;
- VII. Integrar los expedientes técnicos de los proyectos presentados por la sociedad, verificando su congruencia con los **ODS** y los objetivos de la Cruzada Contra el Hambre;
- VIII. Ordenar e integrar las solicitudes sociales y remitirlas a la Subcomisión Municipal de Desarrollo Rural Sustentable o a la Subcomisión Municipal de Desarrollo Urbano, según corresponda;
- IX. Recibir la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo, programas de desarrollo urbano, desarrollo social y desarrollo rural sustentable, y remitirlo al Presidente para su presentación ante el **COPLADEM** en Asamblea General, con el propósito de obtener la validación social;
- X. Presentar la propuesta de los programas de ordenamiento territorial y ambiental.

**Artículo 22.-** La Subcomisión Municipal para el Desarrollo Urbano, tiene como objeto, generar y fortalecer los procesos de planeación para el desarrollo social y del entorno urbano.

**Artículo 23.-** La Subcomisión Municipal para el Desarrollo Urbano estará integrada por:

- I. **Un Coordinador:** Que será el responsable de la Dirección o Área de Obras Públicas Municipal o equivalente, con que cuente el Ayuntamiento.
- II. **Los representantes de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y federal que sean competentes en el municipio.**
- III. **Los representantes del sector privado y de las organizaciones sociales legalmente constituidas en el municipio, afines a la materia Urbana.**

**Artículo 24.-** La Subcomisión Municipal para el Desarrollo Urbano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fortalecer al municipio mediante el seguimiento de los programas municipales que detonen el desarrollo urbano.
- II. Fortalecer las capacidades del Ayuntamiento en el manejo y aplicación del mecanismo de gestión e intervención del suelo, promoción del desarrollo urbano y de concertación social.
- III. Recomendar y evaluar las iniciativas de adquisición de suelo, para integrar la reserva habitacional, industrial y de servicios en el Municipio.

- IV. Promover, desarrollar y proponer el uso de herramientas de apoyo a los procesos de planeación urbana y ordenamiento territorial municipal.
- V. Participar y apoyar al ayuntamiento en la integración de propuestas encaminadas a detonar el desarrollo económico sustentable en la zona urbana del municipio.
- VI. Asesorar al Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano y vivienda.
- VII. Integrar, analizar y encauzar las peticiones relacionadas con la promoción del desarrollo urbano.
- VIII. Participar en la formulación del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Ambiental.

**Artículo 25.-** La Subcomisión Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, tiene como objeto, generar y fortalecer los procesos de planeación y apoyar en la gestión local para el desarrollo social y el entorno rural.

**Artículo 26.-** La Subcomisión Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable estará integrada por:

- I. **Un Coordinador:** que será designado por el Presidente Municipal.
- II. **Los representantes de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y federal que sean competentes en el municipio.**
- III. **Los representantes del sector privado y de las organizaciones sociales legalmente constituidas en el municipio, afines a la materia rural.**

**Artículo 27.-** La Subcomisión Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fortalecer al municipio mediante el seguimiento de los programas municipales que detonen el desarrollo rural sustentable.
- II. Fortalecer las capacidades del Ayuntamiento en el manejo y aplicación del mecanismo de gestión e intervención del suelo, promoción del desarrollo rural y de concertación social.
- III. Recomendar y evaluar las iniciativas de uso del suelo en zonas rurales en el municipio.
- IV. Promover, desarrollar y proponer el uso de herramientas de apoyo a los procesos de planeación rural y ordenamiento territorial municipal.
- V. Participar y apoyar al ayuntamiento en la integración de propuestas encaminadas a detonar el desarrollo económico sustentable en la zona rural del municipio.
- VI. Asesorar al Ayuntamiento en materia de desarrollo rural.

- VII. Integrar, analizar y orientar las peticiones relacionadas con la promoción del desarrollo rural.
- VIII. Participar en la formulación del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Ambiental.

#### Capítulo IV

#### De los Comités Comunitarios o las Formas de Organización Ciudadana que el Ayuntamiento determine y su Integración

**Artículo 28.-** Los Comités Comunitarios, o en su caso las formas de organización ciudadana que el ayuntamiento determine, tienen como objeto, elevar la participación del sector social y privado en los programas de desarrollo, fortalecer la planeación para el desarrollo e impulsar el mejoramiento de los niveles de vida de las familias en el Municipio.

Las localidades o municipios que se encuentren adheridos a la estrategia nacional de la Cruzada contra el Hambre, podrán instaurar los Comités Comunitarios de la Cruzada contra el Hambre; para las localidades y municipios urbanos, rurales e indígenas fuera de la cobertura de la Cruzada, podrán constituir los Comités Comunitarios de obras y/o acciones, o las formas de organización ciudadana que el Ayuntamiento determine.

Estas figuras actuarán como la instancia ciudadana, participativa, amplia, incluyente y plural, con el objeto de contar con mecanismos de participación social, que permitan conocer, analizar, discutir y decidir las demandas solicitadas por la ciudadanía en el seno del **COPLADEM**, para su priorización correspondiente y su inclusión en el Plan Municipal de Desarrollo.

**Artículo 29.-** La integración de los Comités Comunitarios de la Cruzada contra el Hambre, se sujetarán a lo dispuesto en los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de los Comités Comunitarios de la Cruzada contra el Hambre y de los Programas Sociales Federales emitidos por la SEDESOL.

**Artículo 30.-** Los Comités Comunitarios o las formas de organización ciudadana que el ayuntamiento determine, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Representar a los ciudadanos de su espacio territorial en foros de consulta ante el **COPLADEM**;
- II. Seleccionar e identificar los proyectos, obras o acciones que consideren necesarios para atender sus necesidades de desarrollo sustentable y de servicios, apegándose a los indicadores establecidos en la Estrategia Nacional de la Cruzada contra el Hambre.
- III. Solicitar asesoría técnica, en caso necesario, a las instancias y entidades normativas y ejecutivas de los tres órdenes de gobierno, instituciones académicas y de la Sociedad Civil.
- IV. Participar en el seguimiento y evaluación de los proyectos, obras o acciones que se lleven a cabo en el Municipio, ya sea con recursos de inversión municipal, estatal o federal.

- V. Priorizar obras y acciones en la comunidad y aprobar los diagnósticos y Planes Comunitarios.
- VI. Realizar la gestión de proyectos, obras o acciones de su espacio territorial o de sus representados ante la Comisión Técnica para el Desarrollo Sustentable.
- VII. Participar en los procesos de ejecución, supervisión, control y seguimiento de proyectos, obras o acciones conforme fueron aprobados dentro de su espacio territorial.
- VIII. Elaborar las actas de identificación y selección de proyectos, obras o acciones de su espacio territorial de acuerdo a las actas y criterios de priorización que establezcan las disposiciones legales en la materia.

### Título Tercero

## De la Priorización de Proyectos, Obras o Acciones y su Procedimiento

### Capítulo Único

**Artículo 31.-** El proceso de planeación participativa con enfoque territorial y estratégico en el **COPLADEM**, debe ser resultado del trabajo de análisis de los problemas, necesidades y potencialidades; y de la priorización de los proyectos, obras o acciones realizados en un determinado espacio territorial como ciudades, ciudades rurales sustentables, villas, villas rurales sustentables, pueblos, rancherías, colonias, parajes, cantones, riberas u otros espacios municipalizados, a través de los Comités Comunitarios o las formas de organización ciudadana que el Ayuntamiento determine y que se encuentren constituidas por sus propios habitantes.

**Artículo 32.-** La priorización de proyectos, obras o acciones es responsabilidad del **COPLADEM** y deberá realizarse en asamblea general, una sola vez, durante el primer trimestre de iniciada la administración pública municipal, levantándose para tal efecto el acta de priorización respectiva. La priorización servirá de insumo al ayuntamiento, para la formulación del Plan Municipal de Desarrollo que regirá toda la administración municipal.

La priorización y aprobación deberá constar por escrito, pudiéndose denominar dicho documento "Acta de Priorización", cuyo formato será proporcionado por el Delegado Regional de Planeación de la Secretaría.

El **COPLADEM** deberá dar a conocer y en su caso difundir los criterios, normas y demás disposiciones legales o técnicas, sobre las cuales el proceso de planeación y priorización deben sujetarse.

**Artículo 33.-** Para la presentación de los proyectos susceptibles a ser considerados en el Plan Municipal de Desarrollo, la Coordinación del **COPLADEM**, dará a conocer las fechas en que las formas de organización descritas en este ordenamiento, podrán presentar sus propuestas ante la Comisión Técnica para el Desarrollo Sustentable, para su selección, análisis y posterior envío a la Subcomisión correspondiente.

**Artículo 34.-** La selección de las propuestas se analizará de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. Deberán estar encaminadas a elevar el nivel y la calidad de vida de los habitantes.
- b. Deberán apegarse a lo descrito en la normativa aplicable en la materia del proyecto.
- c. Dar cumplimiento a los **ODS** determinados por el Programa de las Naciones Unidas.
- d. Dar prioridad a los Objetivos de la Estrategia Nacional de la Cruzada Contra el Hambre.

Una vez realizada la selección de propuestas, la Comisión Técnica para el Desarrollo Sustentable, las enviará a la Subcomisión que corresponda, según la materia del proyecto, a fin de que analicen la factibilidad de llevarse a cabo y otorguen la validación técnica para así poder integrar la propuesta de cartera de proyectos municipales que entregarán al Presidente del **COPLADEM** para su presentación y priorización en Asamblea General.

Realizada la priorización, el Coordinador del **COPLADEM**, enviará las propuestas de proyectos al Ayuntamiento para su inclusión en el Plan Municipal de Desarrollo.

**Artículo 35.-** La aprobación de los programas, proyectos u obras, que sean priorizados en el seno de la Asamblea General del **COPLADEM**, deben realizarse de manera plural, democrática y por consenso de la mayoría y hacer del conocimiento de sus integrantes el proceso de programación y financiamiento, y cuando proceda, informar sobre las gestiones realizadas ante las dependencias y/o entidades de la administración pública federal y/o estatal.

**Artículo 36.-** Para el proceso de identificación, análisis y priorización de los programas, proyectos u obras que se financien con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, deberán observarse las disposiciones legales consideradas para dicho fondo en la Ley de Coordinación Fiscal, además de las que para tal efecto se establezcan en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

Para facilitar la comprensión y alcance de las normas que regulan el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, la Secretaría, emitirá la Guía del Ramo 33 del Fondo IV "FAFM".

**Artículo 37.-** En caso de que no se conozca el techo financiero asignado al Municipio, debe considerarse el techo financiero del ejercicio inmediato anterior para el proceso de priorización de los programas, proyectos u obras.

**Artículo 38.-** La ejecución de los proyectos, obras o acciones clasificadas en el estimado del programa de inversión municipal, deben realizarse considerando tanto la disponibilidad financiera, como de los proyectos ejecutivos, y los expedientes técnicos con que cuente el Ayuntamiento.

Todos los proyectos, obras o acciones que estén acordadas en el seno del **COPLADEM**, deberán realizarse antes de concluir el periodo de gobierno municipal, independientemente del número de prioridad que se le haya asignado.

**Artículo 39.-** Todos los proyectos, obras o acciones que se gestionen ante las dependencias y entidades de la administración pública federal o estatal, deben tener incidencia en el Plan Municipal de Desarrollo y priorizadas por el **COPLADEM**, para lo cual los Ayuntamientos realizarán las acciones necesarias.

**Artículo 40.-** Los proyectos estratégicos, serán sometidos para su validación y dictaminación correspondiente ante el **COPLADER**, debiendo estar acompañados de los proyectos ejecutivos debidamente validados por las instancias normativas, así como la documentación que acredite la socialización del proyecto debidamente requisitado, observándose lo dispuesto en el reglamento y lineamientos que regulan la operación y funcionamiento de este órgano.

**Artículo 41.-** El **COPLADEM**, en asamblea general, debe realizar la priorización de obras en un solo proceso participativo y de planeación, dicha priorización deberá reflejar los proyectos, obras o acciones a ejecutarse durante toda la administración pública municipal. Es imperativo considerar en este proceso las acciones, obras y objetivos de la Cruzada Nacional Contra el Hambre.

**Artículo 42.-** La priorización podrá modificarse, tomando en consideración el informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social que publica la SEDESOL en el Diario Oficial de la Federación, con base a lo que establece la Ley General de Desarrollo Social.

**Artículo 43.-** Sólo se autorizará la repriorización de proyectos, obras o acciones siempre y cuando hayan sido previamente justificadas, debiendo contar para ello, con el acta de aceptación de los Comités Comunitarios o cualquiera de las formas de organización ciudadana que el Ayuntamiento determine y que sea avalada por el **COPLADEM** en asamblea general.

**Artículo 44.-** Toda repriorización realizada en el seno del **COPLADEM**, deberá ser notificada al ayuntamiento, a fin de que se realicen los cambios pertinentes, en los tiempos establecidos para la reformulación del Plan Municipal de Desarrollo.

#### **Título Cuarto Del Plan Municipal de Desarrollo**

##### **Capítulo Único**

**Artículo 45.-** El Plan Municipal de Desarrollo constituye la actividad primordial de la planeación en el municipio, ya que a través de este, se podrá dirigir la utilización de los recursos, hacia proyectos, obras o acciones que emanen de un proceso participativo e incluyente.

En concordancia con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Planeación del Estado de Chiapas y 72 Bis fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, es responsabilidad de los ayuntamientos elaborar dicho instrumento de planeación, a través de la Secretaría de Planeación Municipal o su equivalente.

**Artículo 46.-** Una vez formulado el Plan Municipal de Desarrollo por parte del ayuntamiento, el **COPLADEM** en asamblea general llevará a cabo su validación social, y colaborará con el ayuntamiento para realizar las acciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, para someter el Plan Municipal de Desarrollo, a examen y aprobación ante el Congreso del Estado.

**Artículo 47.-** Una vez aprobado por el Congreso del Estado, el ayuntamiento en colaboración con los órganos integrantes del **COPLADEM**, instrumentaran las acciones enmarcadas en el Plan Municipal de Desarrollo.

**Título Quinto  
De las Prohibiciones**

**Capítulo Único**

**Artículo 48.-** Para la adecuada aplicación del presente Acuerdo, se prohíbe:

- I. Acordar para los integrantes del **COPLADEM**, gratificaciones, compensaciones por servicios o cualquier otra retribución directa o indirecta por sus funciones.
- II. Utilizar al **COPLADEM** para realizar actos de proselitismo político o religioso.
- III. Incurrir en abusos de autoridad, agravio o desviación de sus compromisos y responsabilidades.
- IV. Faltar por tres veces en forma consecutiva a las sesiones del **COPLADEM**.
- V. El desvío de recursos públicos, o su utilización contraviniendo las Leyes Federales, estatales, lineamientos y reglas de operación aplicables.
- VI. La realización de obras que no hayan sido priorizadas y aprobadas en el **COPLADEM**.

**Artículo 49.-** En caso de incumplimiento de alguna de las disposiciones señaladas dentro de este instrumento, el **COPLADEM** en asamblea general, analizará los casos que llegaren a presentarse, notificando a la institución u organización representada por el integrante que incumpla, a efecto de que ésta si lo estima pertinente, aplique la sanción correspondiente que en derecho proceda.

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día 1 de octubre de 2015 y tendrá una vigencia hasta el término de las administraciones municipales 2015-2018.

**Artículo Segundo.-** Se abrogan los Lineamientos para la Integración de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, publicados en el Periódico Oficial No. 386 Tomo III, de fecha 05 de septiembre de 2012.

**Artículo Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan al presente.

**Artículo Cuarto.-** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13, segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquense en el Periódico Oficial.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el día 30 de septiembre del año dos mil quince.

Juan José Zepeda Bermúdez, Secretario de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.-  
Carlos Mario Soto Pinto, Subsecretario de Planeación Validación Técnica.- Rúbrica.

## Publicación No. 1392-A-2016

IEPC-CG/A-004/2016

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO DE LA PROCEDENCIA LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO CHIAPAS UNIDO.****RESULTANDOS**

1. Mediante acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, de fecha 28 de julio de 2014, se aprobó la modificación de los Estatutos del Partido Orgullo Chiapas, que implican el cambio de nombre, siglas, lema y signos representativos de ese instituto político estatal, por el actualmente denominado Partido Chiapas Unido.
2. El Partido Chiapas Unido se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos, en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás disposiciones aplicables.
3. El 12 de enero de 2016, se celebró la sexta asamblea estatal extraordinaria del Partido Chiapas Unido.
4. Con fecha 22 de enero del año en curso, estando dentro del plazo legal establecido en el artículo 63 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se presentó en la Oficialía de Partes de este Organismo Público Local Electoral el oficio número IEPC/PCU/558/2016, dirigido a la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, suscrito en esa misma fecha por la Mtra. Mercedes Nolberida León Hernández, representante propietaria del Partido Chiapas Unido ante este Organismo Público Local Electoral, mediante el cual solicita someter a la consideración del Consejo General la declaración respecto a la procedencia legal de los Estatutos de su representado, recientemente modificados en la sexta asamblea estatal extraordinaria de ese Instituto Político, celebrada con fecha 12 de enero del año que transcorre.

**CONSIDERANDOS**

- I. Que los artículos 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de la Ley General de Partidos Políticos, 17, Apartado B, de la particular del Estado de Chiapas y 48 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, propiciando la emisión consciente y libre del sufragio; compartir con los organismos electorales la responsabilidad del proceso electoral; contribuir a la integración de la representación estatal, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el voto; asimismo, que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- II. Que en la Ley se establecerán los fines, derechos, prerrogativas, obligaciones y responsabilidades de los partidos políticos estatales y nacionales, así como las formas de su intervención en los procesos electorales locales. Según lo dispone el artículo 66 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos estatales y nacionales debidamente registrados y acreditados ante el Instituto, gozarán de los mismos derechos y prerrogativas, teniendo las mismas obligaciones y responsabilidades que establece el citado Código.
- III. Que el artículo 50 del citado ordenamiento legal, establece que los partidos políticos gozarán de personalidad jurídica para todos los efectos legales, desde el momento en que obtengan su registro o queden acreditados ante el Instituto.
- IV. Que en los artículos 25 fracción I) de la Ley General de Partidos y 63 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, disponen que el cambio de los documentos básicos de un partido político estatal, deberá comunicarse por escrito al Instituto dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido, acompañándose los documentos correspondientes, el que acordará lo procedente hasta en un plazo de treinta días naturales a partir de su presentación. Ningún partido podrá efectuar los cambios a que se refiere este artículo en tanto no sea debidamente autorizado por el Instituto; las modificaciones no surtirán sus efectos sino hasta que el Consejo General declare la procedencia legal de las mismas.

Dicho plazo comprende del 23 veintitrés de enero al 21 de febrero del año en curso.

- V. Que las determinaciones tomadas por la sexta asamblea estatal extraordinaria del Partido Chiapas Unido en sesión de fecha 12 de enero de 2016, fueron informadas en tiempo y forma a este organismo electoral local mediante escrito de fecha 22 de enero del año que transcurre, es decir, dentro de los diez días siguientes en términos del primer párrafo del artículo 63 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, dándose cuenta de ellas al Consejo General en la sesión extraordinaria celebrada por el máximo órgano de dirección el día 29 veintinueve de ese mes y año, en la que se ordenó turnar el expediente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que con el apoyo de la Dirección General Jurídica y de lo Contencioso, en el ámbito de su competencia, conformará y sustanciará el expediente respectivo.
- VI. Por su parte, el artículo 80 del referido Código, establece que para la declaratoria de procedencia legal de los documentos básicos de los partidos políticos, a que se refiere el artículo 63 del ordenamiento legal en cita, el Consejo General atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines. Emitida la declaratoria que corresponda y transcurrido el plazo legal para impugnaciones sin que se haya interpuesto alguna, los Estatutos quedarán firmes. En su caso, una vez que el Tribunal Electoral resuelva las impugnaciones que se hagan valer en contra de la declaratoria del Consejo General, los estatutos únicamente podrán impugnarse por la legalidad de los actos de su aplicación. Los partidos políticos deberán comunicar al Instituto los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El propio Instituto verificará el apego de dichos reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo. En el caso del registro de integrantes de los órganos directivos, el Instituto deberá verificar, en un plazo de diez días contados a partir de la notificación, que el partido acompañe a la misma los documentos que comprueben el cumplimiento de los procedimientos previstos en los respectivos estatutos. En caso de que el Instituto determine que no se cumplió con el procedimiento interno, deberá emitir resolución, debidamente fundada y motivada, estableciendo un plazo para que el partido reponga la elección o designación de sus dirigentes. Si de la verificación de los procedimientos internos de los partidos el Instituto advierte errores u omisiones, éstas deberán notificarse por escrito al representante acreditado ante el mismo, otorgándole un plazo de cinco días para que manifieste lo que a su derecho convenga.
- VII. Que los artículos 17 Apartado C de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 135 y 136 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, disponen que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es el organismo público local electoral, autónomo, permanente, e independiente, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral, así como los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, que tiene entre sus fines el contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservando el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- VIII. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 139 y 147, fracciones II, y XXXI, del citado Código, el Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de preparación y organización de las elecciones, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral, y de los procedimientos de participación ciudadana, que conforme a este Código sean de su competencia, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad guíen todas las actividades del propio Instituto; teniendo entre sus atribuciones las de dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones del Código y desahogar las consultas que sobre la aplicación e interpretación de la misma se le formulen en las materias de su competencia, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones.
- IX. Que según lo dispuesto por la fracción V del artículo 153 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto es el órgano responsable de someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia.

- X. Que bajo esos razonamientos, el Partido Chiapas Unido determinó en sesión extraordinaria celebrada por su sexta asamblea estatal el día 12 de enero del año en curso, modificar sus Estatutos, anexando para tal efecto la documentación que sustentan esas decisiones partidistas, y que a continuación se describe:
- a) original constante de siete fojas útiles, de la escritura pública número 892, volumen doce, pasado ante la fe del notario público número 155 del estado de Chiapas, licenciado Jorge Javier Culebro Damas, mediante la cual se da fe de la realización de la sexta asamblea estatal extraordinaria del Partido Chiapas Unido, llevada a cabo el día 12 de enero del año en curso;
  - b) original constante de setenta y seis fojas útiles, correspondiente a los Estatutos del Partido Chiapas Unido, con las modificaciones aprobadas en la sexta asamblea estatal extraordinaria de ese Instituto Político.
- XI. Que según lo preceptuado por el citado artículo 63 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos con registro tienen derecho a solicitar la autorización del cambio de documentos básicos, debiendo hacerlo mediante escrito dirigido al Instituto, anexando la documentación correspondiente, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo respectivo por el Partido, correspondiendo en todo caso resolver al Instituto hasta en un plazo de treinta días naturales a partir de su presentación. Para que las modificaciones surtan sus efectos, se requiere que el Consejo General del Instituto declare la procedencia legal de las mismas, siempre que el proceso electoral local no hubiese dado inicio.
- XII. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 10, párrafo 2, inciso a) relacionado con el 35 de la Ley General de Partidos Políticos, éstos deben disponer de documentos básicos, entre ellos sus Estatutos, los cuales deberán incluir con los extremos que al efecto precisan los artículos 36 y 39 de la Ley en cita.
- XIII. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 34, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
- XIV. Que en términos del artículo 36, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, el Consejo General atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.
- XV. Que atento a lo ordenado en el artículo 39 de la Ley General de Partidos, los Estatutos establecerán a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales; b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones; c) Los derechos y obligaciones de los militantes; d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el Partido Político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos; g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos; j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.
- XVI. Que el análisis realizado a la documentación aportada por el solicitante, y que ha sido descrita en el considerando IX del presente instrumento y que para los efectos del mismo se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, se ciñó a aquellas disposiciones modificadas en sustancia y sentido, toda

vez que conforme al principio de seguridad jurídica, en aquellos preceptos cuyo contenido se mantuvo y que ya fueron motivo de una declaración de procedencia anterior, no es factible emitir un nuevo pronunciamiento respecto de ellos; en consecuencia considerando derecho del Partido Chiapas Unido de adecuar sus documentos básicos, en la especie sus Estatutos, en observancia a lo dispuesto por los artículos 63 y 66 fracción I) de los Estatutos vigentes de ese Instituto Político con relación al artículo 2 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante el cual se establece que la interpretación y la correlativa aplicación de una norma del propio Código, relacionada con un derecho fundamental de carácter político-electoral, deberá ser en el sentido de ampliar sus alcances jurídicos para potenciar el ejercicio de ese derecho, este órgano de naturaleza colegiada arriba a la conclusión de que el partido político estatal denominado "Partido Chiapas Unido" ha cumplido con las exigencias legales establecidas en el artículo 63 del Código multicitado.

- XVII. Que la sexta asamblea estatal extraordinaria del Partido Chiapas Unido tiene la atribución de aprobar los documentos básicos así como sus reformas, en términos de los artículos 18 y 66 fracción I de los Estatutos vigentes, que a la letra establecen:

*"Artículo 18. Los Documentos Básicos: La Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, solo podrán modificarse por el voto mayoritario de los integrantes de la Asamblea Estatal. Las adiciones y reformas a que se refiere éste párrafo se harán del conocimiento de la autoridad electoral en los términos de ley."*

*"Artículo 66. Son atribuciones de la Asamblea Estatal:*

- I. Emitir y reformar los Documentos Básicos del Partido..."*

- XVIII. Que en el caso que nos ocupa satisfacen a cabalidad los requisitos legales contenidos en las disposiciones normativas arriba señaladas, toda vez que del análisis de la documentación presentada se observa que en el desahogo del punto tres de la sexta asamblea estatal extraordinaria, se sometió al análisis y discusión, el proyecto de reforma de los Estatutos, mismos que fueron aprobados por la mayoría de los asistentes; de los cuales se desprende que estos contienen una denominación propia y distinta a las de los otros partidos registrados o acreditados, así como el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencie de otros partidos, todo lo cual deberá estar exento de alusiones religiosas o raciales; los procedimientos de afiliación libre y pacífica de sus miembros, así como de los derechos y obligaciones de éstos. Dentro de los derechos se incluye el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos; los procedimientos democráticos internos para la integración y renovación de sus dirigentes, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; los requisitos de militancia para postular a sus candidatos; la obligación de presentar una plataforma electoral para los procesos electorales en que participen, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidatos de sostenerla y difundirla durante sus campañas; las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos directivos; y las sanciones aplicables a los miembros que incumplan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa, así como los órganos partidarios permanentes encargados de la sustanciación y resolución de las controversias. Las instancias y resolución de los conflictos internos nunca serán más de dos, a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita.

- XIX. Por lo que se refiere al cambio de los integrantes de la dirigencia estatal del Partido Chiapas Unido, esta se encuentra apegada a lo dispuesto por sus estatutos, habiendo quedado conformada de la siguiente manera:

**INTEGRACIÓN DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO CHIAPAS UNIDO**

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	MIGUEL ÁNGEL CÓRDOVA OCHOA
CONSEJERA	MERCEDES NOLBERIDA LEÓN HERNÁNDEZ
CONSEJERO	CARLOS ENRIQUE CHACÓN GÓMEZ
CONSEJERO	ALFREDO AYMER CANCINO MORALES
CONSEJERO	ROQUE ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
CONSEJERO	VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERO	RONEY ALTAMIRANO CHAMPO
CONSEJERA	MARIBEYNER MORALES VÁZQUEZ

CONSEJERO	RODOLIO PEÑA GARCÍA
CONSEJERO	AMADO GUILLÉN REYES
CONSEJERA	JENNIFER FABIOLA DOMÍNGUEZ GÓMEZ
CONSEJERA	ROSARIO GUADALUPE GARCÍA NARCÍA
CONSEJERO	MARCO ANTONIO REFERIA MÁRQUEZ
CONSEJERA	VIRIDINA SANTIAGO URBINA
CONSEJERO	JOSÉ CARLOS REFERIA VIDAL
CONSEJERO	JOSÉ MIGUEL CÓRDOVA GARCÍA
CONSEJERO	RAMÓN LÓPEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERA	JOSEFA MARÍA SÁNCHEZ PÉREZ
CONSEJERO	ULISES ELISEO CÓRDOVA OCHOA
CONSEJERO	MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ MONCADA

**INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO CHIAPAS UNIDO**

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	MIGUEL ÁNGEL CÓRDOVA OCHOA
SECRETARIA GENERAL	RHOSBITA LÓPEZ AQUINO
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	CARLOS ENRIQUE CHACÓN GÓMEZ
SECRETARIO DE ELECCIONES	ALFREDO AYMER CANCINO MORALES
SECRETARIO DE GESTIÓN SOCIAL	AMADO GUILLÉN REYES
SECRETARIO DE LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA	JOSÉ CARLOS REFERIA VIDAL
SECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES	JOSÉ MIGUEL CÓRDOVA GARCÍA
SECRETARIA DE LA MUJER	MARIBEYNER MORALES VÁZQUEZ
SECRETARIO DE JÓVENES	RODOLIO PEÑA GARCÍA
SECRETARIA DEL SECTOR INDÍGENA	JOSEFA MARÍA SÁNCHEZ PÉREZ
SECRETARIO DE FORMACIÓN DE CUADROS	MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ MONCADA
SECRETARIO DE VINCULACIÓN CON FUNDACIONES	MARCO ANTONIO REFERIA MÁRQUEZ
REPRESENTANTE ANTE EL ÓRGANO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL	MERCEDES NOLBERIDA LEÓN HERNÁNDEZ
COORDINADOR JURÍDICO	VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
COORDINADORA DE FINANZAS	LORENA BORRAZ AVELINO
COORDINADOR DE COMUNICACIÓN	ALEJANDRO GARCÍA MORALES

**COORDINADORES DEL PARTIDO CHIAPAS UNIDO**

COORDINADOR LEGISLATIVO	SILVIA LILIAN GARCÉS QUIROZ
COORDINADOR DE GOBIERNO	EMMANUEL DE JESÚS CÓRDOVA GARCÍA

**COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO DEL PARTIDO CHIAPAS UNIDO**

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	MIGUEL ÁNGEL CÓRDOVA OCHOA
CONSEJERO	AMADO GUILLÉN REYES
CONSEJERA	MERCEDES NOLBERIDA LEÓN HERNÁNDEZ
CONSEJERO	ALFREDO AYMER CANCINO MORALES
CONSEJERO	RAMÓN LÓPEZ DE LOS SANTOS

**COMISIÓN DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO CHIAPAS UNIDO**

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	CARLOS ENRIQUE CHACÓN GÓMEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS	MARIBEYNER MORALES VÁZQUEZ
COMISIONADO	MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ MONCADA
COMISIONADO	MARCO ANTONIO REFERIA MÁRQUEZ
NOTIFICADOR	JENNIFER FABIOLA DOMÍNGUEZ GÓMEZ

**COMISIÓN DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO CHIAPAS UNIDO**

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	MERCEDES NOLBERIDA LEÓN HERNÁNDEZ
SECRETARIO	ALFREDO AYMER CANCINO MORALES
COMISIONADO	JOSÉ CARLOS REFERIA VIDAL
COMISIONADA	ROSARIO GUADALUPE GARCÍA NARCÍA
COMISIONADO	JOSÉ MIGUEL CÓRDOVA GARCÍA

En atención a las consideraciones expresadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, párrafo 2, inciso a), 25, fracción I, 34, párrafo primero, 35, 36 y 39 de la Ley General de Partidos Políticos, 17, apartados

B y C de la Constitución Política del Estado; 1 fracción II, 2, 63, 69, fracción XVIII, 80, 135, 136, 139 y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 147, fracciones II y XXXI del referido Código, estando dentro del término establecido en el artículo 63 del citado ordenamiento legal, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se declara la procedencia legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Chiapas Unido que corren agregados al presente instrumento y forman parte del mismo como si a la letra se insertaren, en los términos de los considerandos XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del presente instrumento.

**SEGUNDO.** Las modificaciones declaradas procedentes en el punto que antecede, surtirán sus efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 63 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

**TERCERO.** Se tienen por registrados los cambios realizados a la estructura estatal del Partido Chiapas Unido, señalados en el considerando XIX de este instrumento, mismos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155, fracción VIII, del Código antes citado, deberán ser inscritos en el libro de registro correspondiente.

**CUARTO.** Notifíquese el contenido de este acuerdo al Partido Chiapas Unido a través de su representante legalmente acreditado ante este Consejo General; de igual forma a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Unidad Técnica de Fiscalización de este organismo electoral local, al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, para los efectos a que haya lugar en el ámbito de sus respectivas competencias.

**QUINTO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 391 y 395 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido de este acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet de este Instituto.

**ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**

**LA C. CONSEJERA PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA**

**MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA**

**LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA**

- Rúbricas.



## ESTATUTOS PARTIDO CHIAPAS UNIDO

### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El Partido Chiapas Unido, es un Partido político estatal de naturaleza e interés público, popular, democrático, progresista e incluyente, comprometido con las causas de la sociedad y con el fin de promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Chiapas, así como con su declaración de principios, programa de acción, reglamentos internos, los presentes Estatutos y con los demás ordenamientos que se relacionen con la materia.

**Artículo 2.** El Partido Chiapas Unido, tiene por principios básicos la democracia, la legalidad, la justicia y la igualdad.

**Artículo 3.** La denominación es "Partido Chiapas Unido", su lema es "Unidos de Corazón", sus siglas o abreviaturas son "PCU", los cuales no podrán ser modificados o reformados sin la aprobación de la Asamblea Estatal.

**Artículo 4.** El logotipo del Partido Chiapas Unido nos muestra el encadenamiento de cuatro manos en el centro de nuestro Estado, las manos son el enlace y fuerza, de nuestras mujeres y hombres, para trabajar por Chiapas.

Los colores representan, el verde, nuestra esperanza, el crecimiento y nuestra riqueza natural; el azul, la lealtad y la confianza hacia nuestro pueblo; el rojo, la fuerza, la energía y la pasión de nuestro movimiento; el amarillo, la luz de esperanza que ilumina a Chiapas y el color blanco, la pureza y seguridad del pueblo chiapaneco.

**Artículo 5.** Los fines y acciones del Partido Chiapas Unido, se sustentan en el marco de la democracia representativa y participativa, por ello hace propios y promueve los valores de la pluralidad, la democracia, la transparencia, el respeto a la legalidad democrática y la rendición de cuentas como condiciones indispensables para dignificar la política y dotarla de instrumentos y compromisos éticos, a través de un ejercicio permanente de construcción, ciudadanía, diálogo y formación de acuerdos en beneficio de la sociedad.

El Partido Chiapas Unido reivindica el respeto a las libertades individuales y a la diversidad como principios rectores de su organización y acción política.

**Artículo 6.** El Partido Chiapas Unido, buscará y promoverá con apego a su autonomía e independencia política, acciones y políticas públicas progresistas por la vía democrática, bajo los esquemas de respeto y cooperación, en apego a lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos en materia electoral.

El Partido Chiapas Unido, ajustará su actuación y la de sus integrantes a los principios, reglas y procedimientos propios de las instituciones democráticas. Asimismo, promoverá una relación activa y constructiva con el resto de las organizaciones políticas y sociales del país, en términos de igualdad y respeto, fomentando una cultura política basada en la participación ciudadana, la pluralidad y el diálogo.

**Artículo 7.** El Partido Chiapas Unido, fomentará y establecerá relaciones con organizaciones políticas y sociales, estatales, nacionales y afines de otros países, con el fin de promover la cooperación y la solidaridad en el ámbito Local, Nacional e Internacional; propiciará el debate ideológico y programático con base en el conocimiento e intercambio de experiencias; impulsará la formación y capacitación de sus integrantes; reconociendo la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o Partidos políticos extranjeros. Actuará, por ello, con plena independencia respecto a



Unidos de corazón

## ESTATUTOS PARTIDO CHIAPAS UNIDO

personas físicas o morales, organismos o entidades y con pleno respeto al Estado laico; razón por la cual rechaza toda clase de apoyo económico político o propagandístico proveniente de ministros de culto de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias.

**Artículo 8.** El Partido Chiapas Unido podrá concertar frentes, coaliciones, candidaturas comunes y alianzas políticas, sociales y legislativas, con partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil, entre otras, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Chiapas y ordenamientos electorales locales y de acuerdo con sus Documentos Básicos.

En el caso de las candidaturas comunes, frentes o coaliciones, los candidatos quedarán exentos de los requisitos y procesos de postulación a que hacen referencia los presentes Estatutos. Si los candidatos a que se refiere este párrafo no son militantes del Partido, deberán establecerse los compromisos básicos que adquieren con el mismo. Para el caso de militantes del Partido deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 123.

**Artículo 9.** Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes se observará el siguiente procedimiento:

- I. Tratándose de elecciones de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal someterá la coalición o candidatura común al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Político Estatal, y se actuará de acuerdo con los plazos y procedimientos que determine la ley electoral;
- II. Tratándose de elecciones de Presidentes Municipales, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal someterá la coalición o candidatura común al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Político Estatal, y se actuará de acuerdo con los plazos y procedimientos que determine la ley electoral; y
- III. Tratándose de elecciones de Diputados Locales por el principio de representación proporcional, el Comité Ejecutivo Estatal presentará la solicitud para formar la coalición o candidatura común ante el Consejo Político Estatal para su conocimiento y aprobación en su caso, y se actuará de acuerdo con los plazos y procedimientos que determine la ley electoral.

**En todos los casos anteriores, el Consejo Político Estatal, a través de la Comisión Permanente podrá autorizar la suscripción del respectivo convenio de coalición o candidatura común de la elección de que se trate.**

### Capítulo II

#### Principios Democráticos de Organización Interna

**Artículo 10.** La organización interna del Partido se basa en los términos democráticos de competencia, equidad y autonomía. Por lo tanto las decisiones y los acuerdos de sus órganos se sujetan al principio democrático de mayoría, con el reconocimiento al respeto y a la garantía invariable de los derechos de las personas y las minorías para participar y expresar sus ideas y posiciones con entera libertad.

**Artículo 11.** En los procesos de integración de los órganos de dirección del Partido y de selección de candidatura a cargos de elección popular, se garantizará la paridad de género, así como la participación de los jóvenes, en los términos y bajo las modalidades establecidas en la Constitución Política para el Estado de Chiapas, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana para el Estado de Chiapas, estos Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y convocatorias correspondientes.



## ESTATUTOS PARTIDO CHIAPAS UNIDO

**Los candidatos propietarios a Diputados al Congreso del Estado y a integrantes de los Ayuntamientos que registre y postule el Partido Chiapas Unido ante el órgano electoral correspondiente deberá ser el cincuenta por ciento de ambos sexos y no menos del treinta por ciento de jóvenes menores de treinta y cinco años, salvo los casos de inelegibilidad que establezca la ley de la materia.**

Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior del presente ordenamiento, se considerará a los que resulten candidatos de un proceso de elección democrática interna, conforme a lo que establece el presente Estatuto.

En los distritos o municipios con preponderancia de población indígena, el Partido Chiapas Unido, registrará candidatos preferentemente de origen indígena.

**Artículo 12.** Las decisiones y acuerdos de los órganos de dirección del Partido, se realizarán con apego a los principios de la democracia que determina y establece el presente Estatuto, privilegiando el debate y la argumentación con base en el conocimiento e intercambio de ideas. Quienes tengan bajo su responsabilidad la conducción de las sesiones correspondientes del órgano de dirección de que se trate, deberán tomar las medidas necesarias para garantizar este derecho.

**Artículo 13.** Las decisiones adoptadas por los órganos del Partido marcarán la posición del mismo. Quienes de una decisión o acuerdos aprobados por la mayoría, tendrán el derecho de manifestar su posición, siempre y cuando se especifique quien disiente. Los alegatos deberán guardar las reglas mínimas de la deliberación democrática que implica sobre todo usar argumentos y no calificativos que paralicen la libre expresión de las ideas.

Los acuerdos y normas que rigen la vida interna del Partido serán de observancia general para todas y cada una de las y los ciudadanos afiliados o militantes.

**Artículo 14.** Quienes integran los órganos de dirección del **Partido Chiapas Unido**, tienen el derecho de manifestar su posición públicamente en contra o en sentido distinto al de una decisión o un acuerdo aprobado por la mayoría, siempre y cuando dejen constancia escrita de sus opiniones y argumentos. Deberán también señalar quien o quienes disienten, puesto que no podrán expresarse a nombre del Partido.

Si no se trata de un disenso relativo al contenido o la orientación política de la decisión o el acuerdo, sino de un cuestionamiento sobre su validez jurídica desde luego se mantienen a salvo los derechos y las vías que la persona inconforme estimen pertinente.

**Artículo 15.** Los derechos de las y los ciudadanos afiliados no podrán en ningún caso ser restringidos, suspendidos o cancelados, sin un proceso y una resolución previa de los órganos facultados para ello, según el ámbito de competencia conforme a lo previsto en estos Estatutos donde estén garantizados el oportuno conocimiento de la causa, las razones y fundamentos de la misma, así como el respectivo derecho de audiencia para la persona de que se trate, así como las reglas del debido proceso legal.

**Los afiliados y militantes del partido tendrán derecho de hacer uso de medios alternativos de solución de controversia para solucionar sus conflictos o diferencias partidarias.**

**Artículo 16.** El **Partido Chiapas Unido** se rige por los principios y normas contenidos en sus Documentos Básicos y en las resoluciones de la Asamblea Estatal y del Consejo Político.

**Artículo 17.** Los principios y normas a que se refiere el artículo anterior serán de observancia obligatoria para todos sus miembros y organizaciones adherentes.

**Artículo 18.** Los Documentos Básicos: La Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, **podrán modificarse por el voto mayoritario de los integrantes de la Asamblea**



*Unidos de corazón*

**ESTATUTOS  
PARTIDO CHIAPAS UNIDO**

**Estatutales presentes o en su caso por el Consejo Político.** Las adiciones y reformas a que se refiere éste párrafo se harán del conocimiento de la autoridad electoral en los términos de ley.

**Artículo 19.** El Consejo Político Estatal **aprobará**, para el mejor ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones de los miembros del Partido, los siguientes instrumentos normativos contenidos en estos Estatutos:

- I. Reglamento de la Asamblea Estatal
- II. Reglamento del Consejo Político;
- III. Reglamento del Comité Ejecutivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales;
- IV. **Reglamento de Elecciones;**
- V. **Reglamento de Justicia Partidaria;**
- VI. **Reglamento de Afiliación y Cuota Partidaria;**
- VII. **Código de Conducta y Ética Partidaria;** y,
- VIII. Los demás que se consideren necesarios.

**Artículo 20.** El Comité Ejecutivo Estatal presentará para su aprobación al Consejo Político Estatal, los reglamentos e instrumentos normativos del partido, así como las reformas y adiciones a los mismos.

Para que las reformas o adiciones de los instrumentos normativos sean validadas, se requerirá de la presencia de la mitad de los integrantes del Consejo Político y el voto de la mayoría de los asistentes.

En todos los casos la votación será nominal y en caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

**Artículo 21.** Corresponde al Comité Ejecutivo Estatal del Partido iniciar el procedimiento de reformas o adiciones a los Documentos Básicos e instrumentos normativos.

**Artículo 22.** Los Documentos Básicos y sus reformas o adiciones entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto por la legislación de la materia y se publicarán en el órgano de difusión del Partido.

**Capítulo III**

**Integración al Partido y Participación Ciudadana**

**Artículo 23.** El Partido establece entre sus integrantes las siguientes categorías, conforme a las actividades y responsabilidades que desarrollen:

- I. **Miembros;** A los ciudadanos, hombres y mujeres, en pleno goce de sus derechos políticos, afiliados al Partido;
- II. **Militantes;** A los afiliados que desempeñen en forma sistemática y reglamentada las obligaciones partidarias;
- III. **Cuadros;** A quienes con motivo de su militancia:
  - a) Hayan desempeñado cargos de dirigencia en el Partido, sus sectores, organizaciones, movimientos y corrientes internas de opinión adherentes;
  - b) Hayan sido candidatos del Partido, propietarios o suplentes, a cargos de elección popular;



ESTATUTOS  
PARTIDO CHIAPAS UNIDO

- c) Sean o hayan sido comisionados del Partido o representantes de sus candidatos ante los órganos electorales, como Representantes Generales y/o de Casillas;
  - d) Hayan egresado de las instituciones de capacitación política del Partido, o de los centros especializados de los sectores, organizaciones, movimientos y corrientes internas de opinión y desempeñado comisiones partidistas;
  - e) Hayan desempeñado un cargo de responsabilidad política, dentro de los diferentes órganos de dirección del Partido o en sus organizaciones en los diversos niveles de su estructura;
  - f) Participen de manera formal y regular durante las campañas electorales de los candidatos postulados por el Partido;
  - g) Quienes hayan participado en Asambleas y Convenciones del Partido, en calidad de Delegados;
  - h) Los directivos de las fundaciones y de los organismos especializados y sus antecedentes.
- IV. **Dirigentes;** A los integrantes de los Órganos de Dirección del Partido, de sus sectores, organizaciones, movimientos y corrientes internas de opinión.

El Partido asegurará la igualdad de derechos y obligaciones entre sus miembros, con las excepciones y limitaciones que impongan las leyes en cuanto al ejercicio de derechos políticos y las salvedades que establecen los presentes Estatutos.

Las relaciones de los afiliados entre sí, se regirán por los principios de igualdad y equidad de derechos y obligaciones que les correspondan.

**Artículo 24.** Son personas afiliadas al Partido las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos con derechos políticos vigentes que, además de expresar su voluntad de afiliación de manera libre e individual, cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Acrediten, mediante la credencial para votar con fotografía vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, su calidad ciudadana;
- II. Soliciten de manera escrita su ingreso al Partido, expresando su voluntad de participar en las actividades y en la consecución de los fines del mismo y los motivos para afiliación, así como su compromiso de cumplir obligaciones inherentes a la afiliación, en caso de que esta proceda;
- III. Manifiesten por escrito, su compromiso de respetar y cumplir los Documentos Básicos, reglamentos y, en general todas las disposiciones normativas del Partido Chiapas Unido y que no pertenecen a otro Partido; y
- IV. No haber incurrido en el abandono de las responsabilidades propias de un cargo de representación popular sin causa justificada o la salida del Grupo Parlamentario del Partido Chiapas Unido del que forme parte.

Los procesos de afiliación de ciudadanos al Partido Chiapas Unido, serán permanentes, observando en todo momento lo que establece el reglamento respectivo del Partido y los demás ordenamientos en materia electoral.

**Artículo 25.** En el caso de solicitantes de afiliación que hayan ocupado un cargo directivo en otros Partidos políticos o un cargo de elección popular postulado por otros Partidos políticos en los últimos seis meses, deberán presentar documento que acredite su renuncia al Partido al cual



## ESTATUTOS PARTIDO CHIAPAS UNIDO

pertenecía debidamente firmado y sellado de recibido, observando en todo momento los procedimientos que establece el presente Estatuto para que adquiriera el carácter de afiliado.

**Artículo 26.** Son simpatizantes del Partido las y los ciudadanos chiapanecos que, sin importar su edad, compartan sus principios y propuestas, y manifiesten su voluntad de participar con ese carácter en las actividades partidarias.

Los simpatizantes del Partido que deseen registrarse para recibir la información y las convocatorias necesarias para su participación en las actividades partidarias en materia de educación cívica, formación política, debate, elaboración de propuestas programáticas, divulgación de las plataformas electorales y promoción del voto, quienes podrán afiliarse ante el Comité Directivo Municipal que les corresponda o ante el Comité Ejecutivo Estatal, bajo las formas y procedimientos que para tal efecto establezca la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal.

**Artículo 27.** Los órganos de dirección del Partido deberán garantizar en todo momento las condiciones necesarias para la debida atención y participación de las ciudadanas y los ciudadanos que les presenten o formulen cualquier iniciativa, causa o propuesta que sea consistente con los principios del Partido Chiapas Unido. El objetivo es responder, en la vida cotidiana del Partido en todos sus ámbitos, en su origen y vocación ciudadana, así como a su compromiso de servir como vehículo para llevar a los espacios de discusión y decisión públicas, las iniciativas, causas y propuestas de la sociedad.

**Artículo 28.** Los sectores del Partido se integran por las organizaciones o movimientos sociales que decidan integrarse, tales como grupos de Jóvenes, de Mujeres, de Indígenas, entre otros; y todos aquellos que para tal efecto apruebe el Consejo Político Estatal. Las organizaciones o agrupaciones que se integren al Partido, conservan su autonomía, dirección y disciplina interna; y a su vez se sujetarán a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

**Artículo 29.** Los sectores del Partido Chiapas Unido son la base de la integración social del Partido; expresan las características de clase de sus organizaciones y mantienen la plena identidad de intereses y propósitos de sus militantes individuales; y actúan para luchar por sus intereses económicos y sociales, cumplir con mayor eficiencia sus tareas políticas y elevar su preparación ideológica, a fin de fortalecer su conciencia sobre la responsabilidad histórica que les corresponde en las transformaciones que requiere la sociedad.

**Artículo 30.** Los sectores y organizaciones podrán establecer alianzas y adoptar estrategias conjuntas, siempre que no contravengan ninguna disposición de los presentes Estatutos.

**Artículo 31.** Podrán ser integrantes del Partido las organizaciones que en cumplimiento a las normas que las rigen, se adhieran y protesten cumplir los Documentos Básicos, tanto las integradas por individuos como las conformadas a su vez por otras organizaciones y cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Contar con un mínimo de 500 integrantes en todo el Estado de Chiapas, que sean militantes o simpatizantes del Partido y con un órgano directivo estatal, además de tener las delegaciones municipales que para tal efecto se estimen necesarias en municipios del Estado que formen parte de cuando menos 8 distritos electorales locales; y
- II. Disponer de documentos básicos que sean congruentes con los del Partido Chiapas Unido, así como una denominación distinta a cualquier otra organización o Partido.

La solicitud de registro se presentará a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal, debiendo presentar la relación de sus integrantes que estén afiliados al Partido, así como los



Unidos de corazón

## ESTATUTOS PARTIDO CHIAPAS UNIDO

documentos que norman su integración, actividades y objetivos en concordancia con los lineamientos y normas establecidas en los documentos básicos del Partido.

Las organizaciones perderán su registro por haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtenerlo.

**Artículo 32.** Las organizaciones adherentes podrán agruparse en los sectores del Partido, de acuerdo con el carácter preponderante de sus intereses ciudadanos y de clase y las apoyará a través de lo siguiente:

- I. Contribuir a la realización de objetivos comunes;
- II. Apoyar sus luchas reivindicatorias cuando así lo soliciten; y
- III. Coordinar su participación en acciones de apoyo a los gobiernos emanados del Partido.

El Partido coordinará la participación de las organizaciones adherentes en las acciones que sirvan de apoyo a los gobiernos emanados del mismo y promoverá a través de procedimientos democráticos a sus militantes a cargos de dirigencia, de elección popular y de la administración pública, valorando su convicción ideológica, militancia y trabajo partidista.

**Artículo 33. Derogado.**

**Artículo 34.** Todas las organizaciones del Partido tienen las siguientes obligaciones:

- I. Aumentar el registro de afiliados al Partidario;
- II. Proponer militantes del Partido para que actúen como representantes y como activistas en los procesos electorales constitucionales;
- III. Promover permanentemente la afiliación individual y voluntaria de sus militantes al partido y llevar el registro puntual y actualizado;
- IV. Capacitar permanentemente a sus militantes con el apoyo de la Escuela de Cuadros del Partido Chiapas Unido.
- V. Acatar y difundir a plenitud los principios del Partido Chiapas Unido; y
- VI. Cubrir sus aportaciones económicas al Partido.

**Artículo 35. La Secretaría de la Mujer, tiene a su cargo promover la participación política y organizada de las mujeres en las labores del Partido.**

**Artículo 36. Derogado.**

**Artículo 37. La Secretaría de la Mujer, tiene las siguientes obligaciones además de las establecidas en los presentes estatutos:**

- I. Apoyar las campañas político electorales del Partido Chiapas Unido;
- II. Fomentar las tareas de activismo político del Partido Chiapas Unido;
- III. Promover la incorporación de un mayor número de mujeres al Partido Chiapas Unido; y,
- IV. Impulsar la participación de las mujeres en el trabajo partidario.

**Artículo 38.** Los cargos de elección popular que por el principio de **mayoría relativa y representación proporcional** presente el Partido para su registro en el proceso electoral que corresponda, en ningún caso incluirá una proporción mayor del 50% de militantes de un mismo sexo.



**ESTATUTOS  
PARTIDO CHIAPAS UNIDO**

**Artículo 39.** En la integración de las planillas para Ayuntamientos que el Partido registre para elecciones municipales no se incluirá una proporción mayor del 50% de militantes de un mismo sexo, tanto para propietarios como para suplentes.

**Artículo 40.** Los cargos de elección popular que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido impulsará, en términos de equidad, que no se postule una proporción mayor del 50% de candidatos propietarios de un mismo sexo.

**Artículo 41.** La Secretaría de Jóvenes, tiene como principal objetivo promover la participación e incorporación y afiliación de los jóvenes a la acción política del Partido.

**Artículo 42. Derogado.**

**Artículo 43.** La Secretaría de Jóvenes, tiene las siguientes obligaciones además de las establecidas en los presentes estatutos:

- I. Apoyar las campañas político electorales del Partido Chiapas Unido;
- II. Fomentar las tareas de activismo político del Partido Chiapas Unido;
- III. Promover la incorporación de un mayor número de jóvenes al Partido Chiapas Unido; y,
- IV. Impulsar la participación de los jóvenes en el trabajo partidario.

**Artículo 44.** Conforme al principio de proporcionalidad se incluirá a jóvenes en los cargos de dirigencia y candidaturas a cargos de elección popular; asimismo se incluirá al menos una tercera parte a jóvenes en cargos de dirigencia.

En los procesos electorales que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido impulsará a jóvenes como candidatos propietarios, en una proporción no menor al 30%; asimismo, el Partido garantizará incluir a jóvenes de candidatos suplentes en una proporción no menor al 30%.

En la circunscripción plurinominal estatales de candidatos a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional que el Partido registre, se deberá incluir a jóvenes como candidatos propietarios y suplentes en una proporción no menor del 30%.

En la integración de planillas para Ayuntamientos que correspondan a los procesos electorales municipales, se deberá incluir a jóvenes como candidatos propietarios y suplentes en una proporción no menor del 30%.

**El titular de la Secretaría de Jóvenes, en lo referente a la edad, se establece un límite de hasta 35 años. Asimismo, en cuanto a jóvenes que accedan a cargos de dirigencia partidista y de elección popular, el límite de edad será de hasta 35 años.**

**Artículo 45.** La Secretaría del Sector Indígena, es el órgano del Partido, encargado de promover la participación política de los pueblos y comunidades indígenas, asimismo es un vínculo para que los grupos indígenas del Estado se incorporen a la acción política del Partido.

**Artículo 46. Derogado.**

**Artículo 47.** La Secretaría del Sector Indígena, tiene las siguientes obligaciones además de las establecidas en los presentes estatutos:

- I. Apoyar las campañas político electorales del Partido Chiapas Unido;
- II. Fomentar las tareas de activismo político del Partido Chiapas Unido;
- III. Promover la incorporación de un mayor número de grupos indígenas al Partido Chiapas Unido;



## ESTATUTOS PARTIDO CHIAPAS UNIDO

- IV. Elaborar e integrar el Programa de Acción Indígena, en atención a las necesidades regionales para incluirlo en el Programa de Trabajo del Comité Ejecutivo Estatal;
- V. Formular programas permanentes de carácter cívico, social, cultural y deportivo, para que los órganos del Partido los desarrollen prioritariamente en las entidades donde la población indígena sea significativa, para estrechar los lazos de solidaridad comunitaria y familiar de las etnias;
- VI. Promover ante las instituciones indigenistas el fortalecimiento de los programas encaminados a impulsar la educación bilingüe y la salud, incorporando a militantes de extracción indígena; e
- VII. Impulsar la participación de los grupos indígenas en el trabajo partidario.

**Artículo 48.** En aquellos municipios en los que la mayoría de la población sea indígena, el Partido promoverá la nominación de candidatos que representen a los grupos étnicos predominantes de acuerdo a sus usos y costumbres.

**En la circunscripción plurinominal estatal de candidatos a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional que el Partido registre, se deberá incluir a indígenas como candidatos propietarios y suplentes en aquellos municipios y distritos en donde los grupos sean étnicos predominantes.**

**Artículo 49.** La Secretaría de vinculación con fundaciones está representada por un Secretario, tiene como fin promover la participación de entes sin fines de lucro que coadyuven en las tareas de desarrollo y asistencia del partido con sus militantes, afiliados y simpatizantes, contribuye al resguardo y debido desempeño en el cumplimiento de los objetivos de justicia, libertad, sustentabilidad y respeto a la diversidad que orientan las acciones del Partido, así también serán el vínculo entre la sociedad y el gobierno para las tareas de gestión social productiva del Partido así como para encargarse de la difusión de las actividades del Partido.

**Artículo 50.** La Secretaría de vinculación con fundaciones, tendrá un Secretario (a) electo por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido.

**Artículo 51.** La Secretaría de Formación Política, es el órgano responsable de establecer y programar las directrices para la formación ideológica y política de los miembros y simpatizantes del Partido, así como de la promoción de programas que impacten en el desarrollo político de las organizaciones y militantes.

El Secretario de Formación Política, será nombrado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido y al mismo tiempo podrá ser el responsable de la Escuela de Cuadros.

**Artículo 52.** La Escuela de Cuadros tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar y desarrollar un plan de capacitación con las directrices generales a que deben sujetarse los programas de capacitación política y formación ideológica del Partido Chiapas Unido, coordinando la estructuración de los planes de capacitación; promoviendo el uso de los medios masivos de comunicación y las tecnologías avanzadas de elaboración y difusión del conocimiento e impulsando una labor editorial que fortalezca estas acciones;
- II. Desarrollar, en coordinación de la Secretaría de Elecciones, programas que promuevan la capacitación y actualización de los militantes del Partido en las tareas electorales y políticas;
- III. Llevar a cabo programas de capacitación para candidatos a cargos de elección popular o dirigencia partidaria, extendiendo las constancias respectivas;



**ESTATUTOS  
PARTIDO CHIAPAS UNIDO**

- IV. Promover programas tendientes a la elevación de la cultura política, las capacidades académicas, técnicas y administrativas de los militantes del Partido;
- V. Desarrollar programas que fortalezcan de manera particular la educación cívica y la formación política e ideológica de jóvenes y mujeres;
- VI. Llevar el registro de los egresados de los programas de capacitación, promoviendo su consideración para ocupar espacios de dirigencia en el Partido y oportunidades para candidaturas a cargos de elección popular, remitiendo a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal la relación de los egresados para su registro correspondiente.
- VII. Promover la participación de militantes, cuadros, dirigentes, representantes populares y servidores públicos en las tareas de capacitación y desarrollo político del Partido;
- VIII. Elaborar y difundir análisis e investigaciones vinculadas a las tareas de capacitación sobre los aspectos políticos, económicos, sociales y de administración pública del país, así como todas aquellas materias que ayuden a fortalecer la capacidad y conocimiento de los militantes del Partido para el ejercicio de responsabilidades públicas y partidistas;

**Artículo 53.** Para el cumplimiento de sus atribuciones la Escuela de Cuadros deberá:

- I. Cumplir los Documentos Básicos del Partido;
- II. **Contar con un Director;**
- III. Coordinar la elaboración y difusión de los programas de capacitación con la estructura del Partido; y
- IV. Todas aquellas que se señalen en los estatutos, así como las que mandate el Consejo Político Estatal.

**Capítulo IV**

**Derechos y Obligaciones de los Afiliados, Militantes, Cuadros y Dirigentes.**

**Artículo 54.** Las y los ciudadanos afiliados al Partido Chiapas Unido, tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar, votar y ser votadas, en los procesos democráticos para la integración de los órganos de dirección del Partido, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en las normas estatutarias y reglamentarias aplicables para tales efectos, incluyendo estar al corriente en el pago de cuotas;
- II. Participar, votar y ser votadas, en los procesos democráticos de selección de candidaturas del Partido para ocupar cargos de representación popular, en los términos y modalidades establecidos por estos Estatutos y demás disposiciones aplicables, para lo cual deberán estar al corriente en el pago de las cuotas que establezca el reglamento correspondiente;
- III. Participar con voz y voto en las sesiones de los órganos de dirección de los que forme parte;
- IV. No ser excluido por motivos de género; origen o pertenencia étnica; creencias religiosas; convicciones éticas; preferencia u orientación sexual; condiciones sociales, económicas o culturales; o por cualquier otro motivo o forma de discriminación que atente contra los derechos de las personas;
- V. Contar con el debido respeto y consideración a sus opiniones y a su vida privada;



**ESTATUTOS  
PARTIDO CHIAPAS UNIDO**

- VI. Ejercer las libertades de reflexión, deliberación, elaboración intelectual o técnica, bajo el principio general de que cualquier opinión o posición se expresa a título personal, salvo que los asuntos de que se trate hayan sido declarados como posición del Partido;
- VII. Acceder a toda la información y documentación del Partido, conforme a las disposiciones y procedimientos en materia de transparencia;
- VIII. Conocer con oportunidad y precisión los planes de trabajo, el presupuesto aprobado y su ejercicio; los ordenamientos funcionales e instrumentos programáticos del Partido; y la distribución de responsabilidades para su ejercicio, de tal manera que cuente con todos los elementos necesarios para requerir rendición de cuentas a quienes tengan a su cargo responsabilidades de dirección, operación o administración;
- IX. Representar al Partido en aquellas tareas que le sean asignadas;
- X. Contar con el respaldo del Partido en el desarrollo de las actividades que le sean asignadas por las instancias de dirección del Partido o que desempeñe en su calidad de persona afiliada o integrante de algún órgano de dirección, así como recibir la capacitación, asesoría, apoyo jurídico y político para las tareas o gestiones que realice en cumplimiento de las tareas partidistas;
- XI. Ejercer los medios y procedimientos de defensa e impugnación previstos en estos Estatutos y sus reglamentos, a efecto de hacer valer sus derechos, y contar para ello con el apoyo y la asesoría del órgano del Partido que estatutariamente tenga esa facultad;
- XII. Gozar de todas las garantías del debido proceso legal en las causas que se abran ante las instancias de justicia partidista;
- XIII. Presentar y promover las propuestas e iniciativas de reformas legislativas o políticas públicas, así como demandas o causas de la sociedad y sus organizaciones, a efecto de que sean valoradas y, en su caso, remitidas y procesadas en las instancias de representación correspondientes;
- XIV. Obtener la cédula o credencial única e intransferible que les permita acreditar su afiliación al Partido; y,
- XV. Todos los demás derechos previstos en la legislación aplicable y en estos Estatutos.

**Artículo 55.** Las y los ciudadanos afiliados tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con lo establecido en los Documentos Básicos, observar las decisiones y acuerdos aprobados por los órganos de dirección, y atender en forma oportuna y eficaz las comisiones, instrucciones o mandatos que les asigne su dirigencia inmediata;
- II. **Contribuir al sostenimiento de los gastos del Partido mediante el pago de las cuotas, el cual será de un 10% para aquellos que ocupen cargos de elección popular y del 5% para quienes ocupen puestos o cargos públicos en cualquiera de los tres niveles de gobierno, por causa o motivo de su afiliación o militancia con el Partido;**
- III. Participar permanentemente en la realización de las actividades del Partido y cumplir con las tareas que le sean asignadas, en especial las orientadas a la educación cívica, la formación política y la promoción del voto;
- IV. Participar en los programas y espacios de capacitación, debate, educación cívica y formación política para el desarrollo de las actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos del Partido;



**ESTATUTOS  
PARTIDO CHIAPAS UNIDO**

- V. Cuidar el patrimonio y los recursos del Partido que hayan sido puestos a su disposición para el desempeño de sus funciones y rendir informes por escrito sobre su aplicación, preservando en todo momento la honestidad y la transparencia como principios básicos para su ejercicio;
- VI. Rendir cuentas sobre su desempeño, en caso de que ocupe cargos de representación popular o de dirección partidaria, en los términos y modalidades que se establezcan para tal efecto;
- VII. Reconocer en todo momento el derecho al disenso y conducirse con respeto y solidaridad en sus relaciones con las y los ciudadanos afiliados, y simpatizantes del Partido;
- VIII. Promover y hacer valer en el desarrollo de todas sus actividades los principios y los valores de la equidad, el laicismo, la diversidad, el respeto y la legalidad, con especial énfasis en la equidad de género y la no discriminación;
- IX. Abstenerse de practicar cualquier forma de intermediación y manipulación clientelares en los procesos de afiliación, elección e integración de órganos y candidaturas del Partido;
- X. Apoyar al Partido durante los procesos electorales en las funciones de representación ante órganos y casillas electorales, previa acreditación; y,
- XI. Todas las demás obligaciones previstas en la legislación aplicable, en estos Estatutos y sus reglamentos.

**Artículo 56.** Las y los ciudadanos militantes del Partido Chiapas Unido tienen los derechos siguientes:

- I. Hacer de la carrera partidista un espacio para su desarrollo político, en base a la participación en las tareas partidarias;
- II. Acceder a puestos de elección popular, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, atendiendo las proporciones de género, según el caso;
- III. Acceder a puestos de dirigencia del Partido, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, de conformidad a las proporciones de género, según el caso;
- IV. Impugnar por los medios legales y estatutarios, los acuerdos, disposiciones y decisiones legales y estatutarias;
- V. Votar y participar en procesos internos para elegir dirigentes y postular candidatos, de acuerdo al ámbito que les corresponda y a los procedimientos establecidos en los términos de los presentes Estatutos y de la convocatoria respectiva;
- VI. Recibir capacitación política y formación ideológica;
- VII. Presentar iniciativas, proyectos, programas y propuestas sobre los fines y actividades del Partido y participar en las deliberaciones de los órganos encargados de resolverlos;
- VIII. Interponer ante el órgano competente, como complemento al derecho de audiencia, los recursos contra las sanciones que les sean impuestas;
- IX. Solicitar a la Comisión de Justicia Partidaria, investigar las presuntas violaciones a los Documentos Básicos; y,
- X. Los demás que les confieran estos Estatutos.



**ESTATUTOS  
PARTIDO CHIAPAS UNIDO**

**Artículo 57.** Las y los ciudadanos militantes del Partido Chiapas Unido tienen las obligaciones siguientes:

- I. Conocer, cumplir y promover los Documentos Básicos del Partido;
- II. **Cubrir sus cuotas puntualmente, el cual será de un 10% para aquellos que ocupen cargos de elección popular y del 5% para quienes ocupen puestos o cargos públicos en cualquiera de los tres niveles de gobierno, por causa o motivo de su afiliación o militancia con el Partido;**
- III. Apoyar las labores políticas y electorales del Partido en la sección electoral que corresponda a su domicilio;
- IV. Fungir como Representantes del Partido ante los órganos electorales, Representante General o de casilla cuando el Partido lo designe para ese cargo; y
- V. Votar y participar en los procesos internos para elección de dirigentes y postulación de candidatos, en los términos y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos y la convocatoria respectiva.

**Artículo 58.** Los cuadros y dirigentes del Partido tendrán los mismos derechos establecidos en los artículos 54 y 56 de los presentes Estatutos salvo las que ocasionen incompatibilidad en funciones.

**Artículo 59.** Los cuadros del Partido tendrán además de las establecidas en los artículos 55 y 57 las obligaciones siguientes:

- I. Mantener vínculos activos y permanentes con las estructuras partidarias, aportar su experiencia y colaborar en las actividades de Partido cuando así se requiera;
- II. Ratificar públicamente su militancia y compromiso partidista;
- III. Promover la defensa de los intereses del Partido en el desarrollo de los procesos electorales en que participen;
- IV. Mantener una conducta de honorabilidad y contribuir a dignificar la imagen del Partido; y
- V. En el caso de los servidores de la administración pública, mandos medios y superiores, y de elección popular, presidentes municipales, síndicos, regidores, servidores públicos municipales, estatales y federales, diputados locales y Gobernador del Estado .

**Artículo 60.** Los dirigentes del Partido tendrán además de las establecidas en los artículos 55 y 57 las obligaciones siguientes:

- I. Promover y vigilar el estricto cumplimiento de los Documentos Básicos y los instrumentos normativos señalados en el Artículo 19 de estos Estatutos;
- II. Atender las solicitudes del Consejo Político respectivo y de la Comisión de Justicia;
- III. Dar audiencias y atender las demandas de los militantes que lo soliciten, de acuerdo a las normas y trámites correspondientes;
- IV. Defender jurídica y políticamente todos y cada uno de los triunfos electorales del Partido; y
- V. Las demás derivadas de su cargo y que les confieran los presentes Estatutos.

**Artículo 61.** Se asumirá que renuncian a su militancia y a su derecho de reelección a un cargo de elección popular, en caso de corresponderles, quienes:



**ESTATUTOS  
PARTIDO CHIAPAS UNIDO**

- I. Ingresen a otro partido político, o promuevan públicamente sin autorización de la dirigencia partidaria la ideología de otro partido o de sus dirigentes;
- II. Acepten ser postulados como candidatos por otro partido sin aprobación de la dirigencia del Partido, salvo en el caso de las coaliciones o alianzas previstas en los presentes Estatutos;
- III. Deje de formar parte del grupo parlamentario del Partido en el órgano legislativo estatal; y,
- IV. Desempeñe comisiones que le confiera otro partido, salvo el caso de las coaliciones o alianzas previstas en los presentes Estatutos.

**Capítulo V**

**Estructura Orgánica del Partido**

**Artículo 62.** Los órganos de dirección del Partido son:

- I. La Asamblea Estatal;
- II. El Consejo Político Estatal;
- III. El Comité Ejecutivo Estatal;
- IV. La Comisión de Justicia Partidaria;
- V. La Comisión de Procesos Internos;
- VI. Los Comités Directivos Municipales; y,
- VII. Derogado.

**Artículo 63.** La Asamblea Estatal es el órgano máximo de dirección del Partido y se integra con:

- I. El Consejo Político Estatal en el número y proporción que señale la convocatoria respectiva;
- II. El Comité Ejecutivo Estatal en el número y proporción que señale la convocatoria respectiva;
- III. Los Presidentes de los comités municipales en el número y proporción que señale la convocatoria respectiva;
- IV. Los Legisladores estatales, en el número y proporción que señale la convocatoria respectiva;
- V. Presidentes municipales, en el número y proporción que señale la convocatoria respectiva;
- VI. Regidores de representación proporcional en el número y proporción que señale la convocatoria respectiva;
- VII. Regidores de mayoría relativa, en el número y proporción que determine la convocatoria respectiva; y,
- VIII. Los presidentes de la Comisión de Justicia Partidaria y de la Comisión de Procesos Internos.

**Artículo 64.** Los trabajos de la Asamblea Estatal estarán coordinados por una mesa directiva que tendrá la siguiente integración:



Unidos de corazón

ESTATUTOS  
PARTIDO CHIAPAS UNIDO

- I. Un Presidente, que será el Presidente del Consejo Político ;
- II. Un Secretario, que será designado por el Presidente del Consejo Político, dentro de los Asambleístas presentes; y
- III. Los Escrutadores que serán designados por el Presidente del Consejo Político, dentro de los Asambleístas presentes.

Artículo 65. La Asamblea Estatal se celebrará en forma ordinaria cada tres años, en los términos de la convocatoria que emita el presidente de la asamblea estatal.

La Asamblea Estatal podrá sesionar en forma extraordinaria cuando así lo convoque el Presidente de la Asamblea Estatal, para desahogar los asuntos que expresamente señale la convocatoria, la convocatoria deberá ser emitida cuando menos con 72 horas de anticipación a su celebración y publicada en los estrados del Partido.

Artículo 66. Son atribuciones de la Asamblea Estatal:

- I. Emitir y reformar los Documentos Básicos del Partido;
- II. A través de su presidente convocar a las sesiones de Asamblea y decidir sobre su forma de integración, en los términos estatutarios correspondientes;
- III. Formular los lineamientos políticos, económicos y sociales para la mejor aplicación de los principios y programas del Partido; y
- IV. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que, en su caso, le confiera la legislación electoral.

Artículo 67. El Consejo Político Estatal es el órgano deliberativo de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Estatal, en el que sus integrantes serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política y de la toma de decisiones que le faculten los presentes Estatutos.

Artículo 68. El Consejo Político Estatal estará integrado por 20 consejeros políticos, electos dentro de los militantes y simpatizantes del partido, tomando en cuenta su antigüedad, desempeño y trabajo político, duraran en el encargo un periodo de cuatro años a partir de su designación pudiendo ser reelectos por un periodo igual.

Los candidatos a consejeros políticos serán propuestos por el Presidente del Consejo y aprobados por la mayoría de los Consejeros presentes. Las vacantes, renuncias o remoción de consejeros se cubrirán a propuesta del Presidente del Consejo y con aprobación de la mayoría de los Consejeros Políticos, en proceso ordinario y dentro de proceso electoral.

Para los procesos de toma de decisiones en caso de empate el Presidente del Consejo Político Estatal tendrá voto de calidad.

La Comisión Política Permanente tendrá las mismas atribuciones que tiene el Pleno del Consejo Político Estatal

El consejo aprobará, a propuesta de su Presidente, quienes serán los integrantes de la Comisión de Procesos Internos, la comisión de justicia partidaria, la Coordinación de Gobierno y la Coordinación Legislativa, en los términos previstos por los presentes Estatutos.

El Consejo aprobará a propuesta de su Presidente a quienes serán Regidores por el principio de Representación Proporcional o de mayoría relativa, así como a los candidatos a presidentes municipales, diputados de mayoría relativa o representación proporcional y al candidato a Gobernador.



**ESTATUTOS  
PARTIDO CHIAPAS UNIDO**

**Artículo 69.** El Consejo Político Estatal tendrá una Mesa Directiva, integrada con:

- I. Un Presidente, que será el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal ;
- II. Un Secretario, que será designado por el Presidente del Consejo Político Estatal, dentro de los Consejeros presentes; y
- III. Dos escrutadores que serán designados por el Presidente del Consejo Político, dentro de los Consejeros presentes.

**Artículo 70.** El Consejo Político Estatal sesionará en pleno o en comisiones de forma ordinaria una vez al año como mínimo. La Comisión Política permanente y demás comisiones podrá sesionar en cualquier momento, en tiempo ordinario o en proceso electoral o cuando lo requiera su presidente para atender asuntos relacionados con sus atribuciones.

La convocatoria para la sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Político o de su Comisión Permanente, deberá ser publicada en los estrados del Partido.

**Artículo 71.** El Consejo Político para sesionar en pleno requerirá de la asistencia de la mayoría de sus integrantes; sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, aplicándose este mismo precepto para las sesiones en comisiones.

Las ausencias del Presidente por caso fortuito o de fuerza mayor, serán cubiertas por el Consejero Político que designe el Presidente del Consejo Político Estatal.

**Artículo 72.** El Consejo Político Estatal integrará, con sus consejeros, las siguientes comisiones:

- I. Comisión Permanente; y
- II. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen que señale el Reglamento del propio Consejo Político Estatal.

**Artículo 73.** Las comisiones del Consejo Político Estatal se integrarán de acuerdo con lo siguiente:

- I. La Comisión Permanente será presidida por el Presidente del Consejo Político y se integrará además a propuesta del Presidente del Consejo Político Estatal, por cuatro consejeros que serán elegidos, de entre sus miembros. Esta Comisión sesionará cuando así se requiera; y
- II. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen estarán integradas a propuesta del Presidente del Consejo Político Estatal con base al número de consejeros que establezca el Reglamento Interno del Consejo y elegirán a un Presidente y a un Secretario.

**Artículo 74.** Serán atribuciones de las comisiones del Consejo Político Estatal, las siguientes:

- I. La Comisión Política Permanente ejercerá las mismas atribuciones que tiene el Pleno del Consejo Político Estatal, y dará cuenta al pleno del propio Consejo de los asuntos que haya acordado cuando este le solicite informe; asimismo, sancionará los procedimientos para postulación de candidatos en su caso y las demás que le confieran los presentes estatutos y su Reglamento; y
- II. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen tendrán las atribuciones que les confiera el Reglamento del Consejo Político Estatal.



**ESTATUTOS  
PARTIDO CHIAPAS UNIDO**

**Artículo 75. El Consejo Político Estatal y su Comisión Permanente, tendrá las atribuciones siguientes:**

- I. Elegir al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal;**
- II. En caso de renuncia o baja de algunos de los consejeros o consejeras elegir a quienes lo sustituyan a propuesta del Presidente del Consejo, con base a la antigüedad, desempeño y trabajo político;**
- III. Dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos de los Documentos Básicos;**
- IV. Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Asamblea Estatal;**
- V. Aprobar la plataforma electoral, declaración de principios que el Partido debe presentar ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, así como las reformas a los Estatutos y demás documentos básicos;**
- VI. Conocer y acordar las propuestas para concertar convenios de confederación, frentes, coaliciones u otras formas de alianza con partidos afines;**
- VII. Seleccionar el procedimiento estatutario para la postulación de los candidatos a cargos de elección popular y autorizar al Comité Ejecutivo Estatal para la expedición de las convocatorias respectivas;**
- VIII. Tomar conocimiento de la renuncia del Presidente, del Comité Ejecutivo Estatal y aprobarla en su caso;**
- IX. En caso de ausencia absoluta del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, elegir a quienes los sustituyan para cumplir el periodo respectivo, según lo señalado en el artículo 120 de los presentes Estatutos;**
- X. Derogado;**
- XI. Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles del Partido fundamentando en cada caso la conveniencia y justificación de tales medidas;**
- XII. Tomar, en caso de urgencia, las medidas pertinentes que desarrollen, modifiquen o complementen algún punto de los Documentos Básicos, mismas que serán presentadas para su aprobación a la siguiente Asamblea Estatal, con la justificación correspondiente;**
- XIII. Elegir, a propuesta de su Presidente, a los integrantes de la Comisión de Procesos Internos, en los términos previstos por los presentes Estatutos;**
- XIV. Aprobar, a propuesta de su Presidente, a quienes integren la Comisión de Justicia Partidaria;**
- XV. Aprobar a propuesta de su Presidente a quienes serán candidatos a Gobernador, Presidentes Municipales y Diputados y Regidores por el principio de Representación Proporcional y de mayoría Relativa;**
- XVI. Las demás que le señalen estos Estatutos.**

**Artículo 76. El Presidente del Consejo Político Estatal tendrá las atribuciones siguientes:**

- I. Presidir las sesiones del Consejo Político Estatal;**
- II. Convocar a las sesiones, ordinarias y extraordinarias del Consejo Político Estatal a solicitud del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal;**
- III. Turnar los asuntos de su competencia a las comisiones respectivas;**



**ESTATUTOS  
PARTIDO CHIAPAS UNIDO**

- IV. Presidir la Comisión Permanente;
- V. Rendir ante el pleno informes anuales;
- VI. Proponer al Consejo Político a los Consejeros Políticos que deban cubrir las vacantes, por renuncia, fallecimiento o falta grave;
- VII. Tiene voto de calidad en caso de empate en las decisiones que tomen los Consejeros Políticos;
- VIII. Proponer al Consejo Político a los Candidatos del Partido;
- IX. Proponer en proceso ordinario y proceso electoral, la modificación de las estructuras y órganos del Partido ante el Consejo Político;
- X. Presidir la Asamblea Estatal y convocar a la misma de forma ordinaria o extraordinaria;
- XI. Proponer al Consejo a los integrantes de la Comisión de Procesos Internos;
- XII. Proponer al Consejo Político a quienes integren la Comisión de Justicia Partidaria;
- XIII. Proponer al Consejo Político a quienes serán Diputados y Regidores por el principio de Representación Proporcional;
- XIV. Sustituir en cualquier momento dentro del proceso electoral a los candidatos registrados por el Partido ante el Órgano Electoral correspondiente, tales como Candidatos a Presidentes Municipales, Regidores de mayoría relativa o representación proporcional, Diputados de mayoría relativa o representación proporcional o al Candidato a Gobernador;
- XV. Proponer al Consejo Político o a la Comisión Permanente, quienes ocuparan los cargos de Coordinador Legislativo y de Gobierno; y,
- XVI. Las demás que le señalen estos Estatutos.

**Artículo 77.** El Comité Ejecutivo Estatal tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido y desarrollará las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas que apruebe el Consejo Político Estatal.

**Artículo 78.** El Comité Ejecutivo Estatal estará integrado por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario General;
- III. Un Secretario de Organización;
- IV. Un Secretario de Elecciones;
- V. Un Secretario de Gestión Social;
- VI. Un Secretario de Legalidad y Transparencia;
- VII. Un Secretario de Movimientos Sociales;
- VIII. Una Secretaria de la Mujer;
- IX. Un Secretario de Jóvenes;
- X. Secretario del Sector indígena;



*Unidos de corazón*

**ESTATUTOS  
PARTIDO CHIAPAS UNIDO**

- XI. **Secretario de Formación Política;**
- XII. **Un Secretario de Vinculación con Fundaciones;**
- XIII. **Un Representante ante el Órgano Público Local Electoral;**
- XIV. **Un Coordinador de Comunicación;**
- XV. **Un Coordinador de Finanzas; y,**
- XVI. **Coordinador Jurídico.**

**Artículo 79.** El Comité Ejecutivo Estatal, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;
- II. Proponer reformas a los Documentos Básicos;
- III. **Solicitar se convoque a Consejo Político o a Asamblea Estatal a través de su Presidencia;**
- IV. Expedir las convocatorias para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, previa aprobación del Consejo Político Estatal;
- V. Solicitar a la Comisión de Justicia Partidaria, dicte la suspensión temporal de los derechos y de cargos partidistas a los militantes que incurran en cualquiera de las causales de suspensión de derechos, inhabilitación para ocupar cargos, o de expulsión, según lo dispuesto en los presentes Estatutos y en tanto dicha Comisión resuelva lo conducente; y,
- VI. Las demás que le señalen estos Estatutos.

**Artículo 80.** El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar al Comité Ejecutivo Estatal, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos;
- II. Mantener con las coordinaciones legislativas una permanente comunicación, a fin de que sus acciones se ajusten a las normas y principios contenidos en los Documentos Básicos;
- III. **Designar o remover en tiempo ordinario y proceso electoral a los secretarios del Comité Ejecutivo Estatal o Municipal del Partido, en sesión ordinaria o extra ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal;**
- IV. **Crear o modificar en tiempo ordinario y proceso electoral órganos o departamentos administrativos necesarios para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y del Partido, en sesión ordinaria o extra ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal;**
- V. Expedir y firmar los nombramientos que acuerde el Comité Ejecutivo Estatal, así como los de los titulares de los órganos administrativos;
- VI. **Presentar al Consejo Político Estatal el programa anual de trabajo del Comité Ejecutivo Estatal;**
- VII. **Rendir al Consejo Político un informe semestral de actividades, que contendrá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido;**
- VIII. **Designar a los comisionados y representantes del Partido que correspondan;**
- IX. **Poner a consideración del Consejo Político Estatal las propuestas para constituir frentes con otros partidos políticos y otros tipos de alianzas y coaliciones;**



**ESTATUTOS  
PARTIDO CHIAPAS UNIDO**

- X. Solicitar el registro de los candidatos del Partido ante los organismos electorales que correspondan, en los plazos previstos por la ley;
- XI. Representar al Partido ante personas físicas y morales, ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de Apoderado General para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley, requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles del Partido, requerirá del acuerdo expreso del Consejo Político, pudiendo sustituir el mandato, en todo o en parte. Podrá, así mismo otorgar mandatos especiales y revocar los que se hubieren otorgado y determinar las sustituciones teniendo facultades para celebrar convenios y firmar títulos y obligaciones de crédito, en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- XII. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido, fuera de las realizadas en los procesos electorales;
- XIII. Delegar las atribuciones que estime conveniente a los demás integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;
- XIV. Nombrar al Titular de la Escuela de Cuadros, en los términos que establecen el presente Estatuto;
- XV. Ordenar la publicación de las normas que emitan las autoridades competentes del Partido en el órgano oficial de difusión;
- XVI. Nombrar dentro de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal a quien lo sustituya en los casos de ausencias temporales; y,
- XVII. Las demás que establezcan estos Estatutos y las que le confiera el Consejo Político Estatal.

**Artículo 81.** El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal designará, para el despacho de los asuntos a su cargo:

- I. Un Coordinador de Comunicación Social;
- II. Un Coordinador de Asuntos Jurídicos;
- III. Un Coordinador de Finanzas;
- IV. Los representantes propietarios y suplentes ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

**Artículo 82.** Las atribuciones de las secretarías del Comité Ejecutivo Estatal tendrán un enfoque esencialmente de dirección política, normatividad, coordinación y vinculación para la operación, seguimiento y evaluación, en los términos de estos Estatutos y el Reglamento respectivo.

**Artículo 83.** El Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. **Derogado.**
- II. Coadyuvar con el Presidente en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de las dependencias del Comité Ejecutivo Estatal;
- III. Comunicar a quien corresponda los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal y del Presidente;



**ESTATUTOS**  
**PARTIDO CHIAPAS UNIDO**

- IV. Vigilar que se turnen a los respectivos secretarios los asuntos de su competencia y observar su debido cumplimiento;
- V. **Derogado;**
- VI. Coadyuvar con el Presidente para la eficaz realización de los programas del Comité Ejecutivo Estatal;
- VII. Cumplir y dar cuenta al Presidente de los asuntos que competen a la Secretaría General; y
- VIII. Las demás que señalen los Estatutos, los reglamentos correspondientes y le confiera, expresamente, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

**Artículo 84.** La Secretaría de Organización, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular, con fundamento en los diagnósticos estatales, distritales y municipales programas estratégicos tendientes a fortalecer la presencia política de organización y convocatoria del Partido, en el ámbito geográfico o segmento de la población que se determine, estableciendo la pertinente comunicación con las coordinaciones de los sectores y organizaciones para ampliar su participación en estos programas;
- II. Promover, supervisar y coordinar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos del Partido;
- III. Administrar y controlar el Registro Partidario;
- IV. Desarrollar y coordinar con la Escuela de Cuadros programas de información y actualización política dirigidos a los integrantes de los órganos de dirección partidista;
- V. Formular y promover los programas de afiliación de militantes;
- VI. Acordar con el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal el registro de las organizaciones adherentes, que cumplan con los requisitos que señale el Reglamento que para el efecto apruebe el Consejo Político Estatal y ordenar, en su caso, su registro;
- VII. Impulsar el cumplimiento de las disposiciones establecidas que sean de su competencia;
- VIII. Proporcionar los apoyos que le soliciten las comisiones del Consejo Político Estatal relacionados con sus funciones;
- IX. **Derogado;**
- X. Las demás que señalen los Estatutos, los reglamentos correspondientes y le confiera, expresamente, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

**Artículo 85.** La Secretaría de Elecciones, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar, el proyecto del Plan de Elecciones, que someterá al pleno del Consejo Político Estatal, a través del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal;
- II. Proponer al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal los nombres de los militantes que deberán representar al Partido ante los órganos electorales y de vigilancia que corresponda y supervisar las propuestas que realicen los Comités Directivos Municipales, en los ámbitos de su competencia;



**ESTATUTOS  
PARTIDO CHIAPAS UNIDO**

- III. Llevar a cabo, en coordinación con la Escuela de Cuadros programas permanentes de capacitación electoral para los militantes del Partido, fundamentalmente para sus candidatos y representantes ante los órganos electorales respectivos;
- IV. Diseñar, promover y suscribir, con los Comités Directivos Municipales, instrumentos normativos de coordinación electoral, con el objeto de preparar la estructura partidista;
- V. Verificar los requisitos de elegibilidad de los candidatos e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las candidaturas hasta la calificación de las elecciones, por parte de los órganos competentes;
- VI. Llevar a cabo el registro de los candidatos del Partido a cargos de elección popular ante los organismos electorales competentes, en los plazos y términos previstos por la ley;
- VII. Asesorar en materia electoral a candidatos, dirigentes y representantes del Partido;
- VIII. Dar seguimiento y evaluar las estrategias, directrices y acciones de campaña del Partido y sus candidatos a cargos de elección popular;
- IX. Formular y promover, en coordinación con la Secretaría de Organización, programas de movilización partidaria en las elecciones constitucionales;
- X. Instrumentar una estructura jurídica electoral que deberá apoyar de manera permanente al Partido, a sus candidatos y a sus militantes;
- XI. Solicitar la publicación de los acuerdos y resoluciones expedidos por los órganos electorales, en el órgano de difusión del Partido; y
- XII. Las demás que señalen los Estatutos, los reglamentos correspondientes y le confiera, expresamente, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

**Artículo 86.** La Secretaría de Gestión Social, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular e integrar, en atención a las necesidades nacionales y regionales, el Programa de Gestión Social, para incluirlo en el Programa Anual de Trabajo del Comité Ejecutivo Estatal;
- II. Coordinar el desarrollo del Programa de Gestión Social con los Comités Directivos Municipales y evaluar sus resultados;
- III. Poner en práctica los mecanismos de concertación con los sectores, organizaciones nacionales y adherentes y con la estructura territorial del Partido, para responder a las demandas sociales de sus militantes;
- IV. Gestionar ante las instituciones gubernamentales la debida atención a las demandas de la población e impulsar y consolidar la participación ciudadana en la solución de los problemas colectivos, enfatizando la atención a los grupos de personas con discapacidad, adultos mayores, pensionados, jubilados, grupos indígenas y migrantes; así como las causas de jóvenes y mujeres;
- V. Establecer una estrecha vinculación con las instituciones encargadas de programas sociales y de desarrollo regional y municipal;
- VI. Constituir mecanismos de apoyo jurídico social permanente;
- VII. Apoyar a los representantes populares del Partido en la gestión, ante las autoridades competentes, de las demandas de las comunidades y de sus representados;



*Unidos de corazón*

## ESTATUTOS PARTIDO CHIAPAS UNIDO

- VIII. Promover con las instituciones y organizaciones promotoras de acciones y programas encaminados a fortalecer la educación y la salud en los grupos populares, la coordinación necesaria para la participación en ellos de los militantes del Partido;
- IX. Formular y promover programas permanentes de carácter cívico, social, cultural y deportivo, que los órganos del Partido realizarán en todo el país a efecto de estrechar la solidaridad entre sus militantes y contribuir a elevar el marco de su convivencia comunitaria y familiar;
- X. Participar en la ejecución de los programas partidarios encaminados al trabajo comunitario, la autoconstrucción de viviendas y la protección a la economía familiar;
- XI. Diseñar programas tendientes a mejorar la calidad de vida de los grupos sociales marginados; y
- XII. Las demás que señalen los Estatutos, los reglamentos correspondientes y le confiera, expresamente, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

### **Artículo 87.** Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Legalidad y Transparencia:

- I. Vigilar que se respeten y cumplan los acuerdos o alianzas electorales que otras instancias del Partido propongan al Comité Ejecutivo Estatal;
- II. Dar seguimiento y vigilar que se dé cumplimiento oportuno a las solicitudes que en materia de transparencia y acceso a la información pública realicen los ciudadanos con apego a los presentes Estatutos y demás ordenamientos relacionados con la materia;
- III. Dar seguimiento y vigilar que se dé cumplimiento a las solicitudes que en materia de transparencia y acceso a la información pública realicen las autoridades correspondientes con apego a los Estatutos del Partido y demás ordenamientos relacionados con la materia;
- IV. Registrar las solicitudes en materia de transparencia y de acceso a la información pública que presenten los ciudadanos afiliados, militantes del Partido o autoridades correspondientes y turnarlas a los órganos correspondientes, para que le den puntual contestación;
- V. Proponer al Comité Ejecutivo Estatal, las reformas o adiciones correspondientes a los ordenamientos que rigen la vida del Partido para adecuarlos a la legislación relacionada con la transparencia y acceso a la información pública y con la materia electoral;
- VI. Ser vínculo entre el Partido y las autoridades correspondientes en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- VII. Vigilar y hacer cumplir los ordenamientos que rigen la vida interna y externa del Partido y los demás ordenamientos relacionados con la materia electoral; y,
- VIII. Las demás que señalen los Estatutos, los reglamentos correspondientes y le confiera, expresamente, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

### **Artículo 88.** Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Movimientos Sociales:

- I. Coordinar los proyectos y estrategias de vinculación con la sociedad y los movimientos sociales que deberá implementar el Partido a nivel estatal;
- II. Participar en la organización de actividades de capacitación política del Partido dirigidos a la ciudadanía;



Unidos de corazón

**ESTATUTOS  
PARTIDO CHIAPAS UNIDO**

- III. Promover la formulación y desarrollo de políticas y estrategias para erradicar la exclusión social y la promoción de los derechos humanos.
- IV. Mantener actualizadas y en funcionamiento en coordinación con la Secretaría de Organización las redes ciudadanas del partido;
- V. Las demás que señalen los Estatutos, los reglamentos correspondientes y le confiera, expresamente, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

**Artículo 89. La Coordinación Legislativa es una instancia de planeación, programación y evaluación del trabajo de los grupos parlamentarios en el Congreso del Estado que tendrán a su cargo instrumentar las directrices políticas del Comité Ejecutivo Estatal y estimular y promover estudios, iniciativas y proyectos legislativos conforme a los postulados, valores y principios que rigen al Partido y que están consignados en sus Documentos Básicos.**

**Será facultad del Consejo Político Estatal a través de la Comisión Permanente, aprobar a propuesta de su presidente al Coordinador Legislativo, así como su estructura y organización, el cargo de Coordinador Legislativo será honorífico.**

**Artículo 90. La Coordinación Legislativa, tendrán las atribuciones siguientes:**

- I. Asegurar que la acción legislativa del Partido recoja los planteamientos políticos y objetivos de sus planes, programas y plataformas electorales;
- II. Presentar al Consejo Político Estatal, para su conocimiento, revisión y aprobación, en su caso, los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa, conforme lo señalado en estos Estatutos;
- III. Cumplir con las disposiciones y acuerdos de los órganos de dirección del Partido en la integración y aplicación de la Agenda Legislativa;
- IV. Vigilar que el trabajo de los legisladores de su fracción parlamentaria se conduzca en apego a los principios y programas del Partido;
- V. Dirigir los servicios de consultoría y asesoría legislativa;
- VI. Compilar las disposiciones legales respectivas; y
- VII. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos.

**Artículo 91. La Coordinación de Gobierno es la instancia de vinculación, coordinación y toma de decisiones entre los titulares de los órganos ejecutivos de elección popular que hayan sido postulados por el Partido, tendrá carácter permanente y se regirá por las disposiciones contenidas en estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.**

**Estará constituida por los Presidentes Municipales y Regidores de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional del Partido y tendrá un Coordinador propuesto por el Presidente del Consejo Político y aprobado por la Comisión Permanente.**

**Artículo 92. La Coordinación de Gobierno, tendrán las atribuciones siguientes:**

- I. Elaborar y proponer programas de gobierno y políticas públicas, con base en las plataformas electorales, a fin de dar cumplimiento a los compromisos de campaña.
- II. Dar seguimiento y evaluar los programas de gobierno y el impacto de las políticas públicas propuestas por el Partido.
- III. Constituirse como espacio de análisis y deliberación de la problemática general en el ejercicio de gobierno, en los órganos ejecutivos de elección popular postulados por el Partido.



Unidos de corazón

ESTATUTOS  
PARTIDO CHIAPAS UNIDO

IV. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos.

**Artículo 93.** Los representantes de los sectores y organizaciones ante el Comité Ejecutivo Estatal, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presentar el programa de trabajo de los sectores u organizaciones al Consejo Político Estatal para su conocimiento;
- II. Concertar con el Comité Ejecutivo Estatal las actividades a desarrollar por sus agremiados en el ámbito geográfico de su adscripción;
- III. Elaborar y mantener permanentemente actualizado el padrón de dirigentes y militantes afiliados a los sectores u organizaciones;
- IV. Informar al Consejo Político, cuando se le solicite, respecto de las actividades realizadas;
- V. Coadyuvar con los consejos políticos que correspondan, en las comisiones que atiendan los asuntos de su competencia;
- VI. Promover e informar ante el Comité Ejecutivo Estatal sobre la participación de los miembros de su organización en las acciones políticas electorales del Partido; y
- VII. Las demás que establezcan estos Estatutos.

**Artículo 94.** La Comisión de Procesos Internos tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Organizar, conducir y validar el proceso de elección de dirigencias y postulación de candidatos a cargos de elección popular en el nivel que corresponda, aplicando las normas que rigen el procedimiento contenidas en estos Estatutos y la convocatoria correspondiente, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y transparencia en el proceso de elección;
- II. **Derogado.**
- III. **Derogado.**
- IV. **Conocer y resolver sobre las controversias que se susciten por la aplicación de las normas contenidas en las convocatorias;**
- V. Recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de aspirantes a puestos de dirección y de elección popular y revisar sus requisitos de elegibilidad;
- VI. Validar la integración de las asambleas y de las convenciones en las que se desarrollarán procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos;
- VII. Elaborar los manuales de organización, formatos, documentación y material electoral que garanticen el desarrollo de procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos apegados a los principios de legalidad, equidad, transparencia, certeza, objetividad e imparcialidad;
- VIII. Calificar la elección y declarar candidato electo a quien haya obtenido el mayor número de votos en la elección correspondiente, haciendo entrega de la respectiva constancia de mayoría;
- IX. Informar al Consejo Político del resultado de su gestión; y
- X. Las demás que le confieran estos Estatutos.

**Artículo 95.** Los Comités Directivos Municipales, son los órganos ejecutores y facilitadores de los acuerdos que emita el Partido Chiapas Unido a nivel Estatal y dirigen las actividades del Partido en



**ESTATUTOS  
PARTIDO CHIAPAS UNIDO**

el ámbito de su competencia y en su territorio. Su estructura base se realiza conforme a la estructura del Comité Ejecutivo Estatal.

**Artículo 96. Los Comités Directivos Municipales estarán integrados cuando menos por;**

- I. Un (a) **Presidente;**
- II. Un (a) **Secretario General;**
- III. Un (a) **Secretario de Organización;**
- IV. Un (a) **Secretario de Elecciones;**
- V. Un (a) **Secretario de Gestión Social;**
- VI. Un (a) **Secretario de Legalidad y Transparencia;**
- VII. Un (a) **Secretario de Movimiento Territorial;**
- VIII. Un (a) **Coordinador de Finanzas;**
- IX. Un (a) **Coordinador Jurídico; y,**
- X. Un (a) **Coordinador de Comunicación.**

**Artículo 97.** Los Comités Directivos Municipales, se reunirán cuando menos una vez al mes, siendo suficiente la presencia de la mayoría de sus dirigentes para la validez de los acuerdos que adopten. Éstos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y el Presidente tendrá voto de calidad para el caso de empate.

Los citatorios de las sesiones serán expedidos por el Presidente del Comité cuando menos con tres días de anticipación.

**Artículo 98.** Los Comités Municipales, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Contribuir a vigorizar la vida democrática del Partido en su jurisdicción, promoviendo las acciones necesarias para que sus órganos se vinculen con las causas populares;
- II. Presentar al Comité Ejecutivo Estatal su Programa Anual de Actividades y rendir ante ella el Informe respectivo;
- III. Rendir al Comité Ejecutivo Estatal, Informe Anual sobre el origen y aplicación de los recursos financieros que le sean otorgados;
- IV. Podrán proponer al Comité Ejecutivo Estatal, a los representantes del Partido ante los órganos electorales que corresponda; así mismo, proponer a la Secretaría de Elecciones del Comité Ejecutivo Estatal, la Relación de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla; en los procesos electorales constitucionales;
- V. Cumplir estrictamente las normas sobre afiliación y registro del trabajo partidista, manteniendo actualizado el Registro Partidario de su jurisdicción;
- VI. Observar escrupulosamente los lineamientos políticos que fijen los diversos órganos competentes del Partido;
- VII. Participar con las Secretarías afines, del Comité Ejecutivo Estatal, en la elaboración y ejecución de los Planes y Programas, que en éste nivel les correspondan;
- VIII. Promover actividades de desarrollo de la comunidad y atención permanente a las demandas sociales de sus afiliados y militantes;



**ESTATUTOS  
PARTIDO CHIAPAS UNIDO**

- IX. Coordinar en su jurisdicción las actividades de capacitación política y orientación ideológica;
- X. Informar mensualmente de sus actividades al Comité Ejecutivo Estatal y mantener actualizados sus inscripciones en el Registro Partidario Estatal;
- XI. Las demás que le confieran los órganos de dirección del Comité Ejecutivo Estatal en el ámbito de su competencia.

**Artículo 99.** Los comités municipales, para mejor cumplimiento de sus funciones, crearán las dependencias administrativas y comisiones de carácter permanente y transitorio que estimen necesarias, fijándoles sus atribuciones específicas, previa aprobación de la Comisión Permanente.

Los Presidentes de los comités municipales designarán a los secretarios que integran dicho órgano, previa autorización del Comité Ejecutivo Estatal y distribuirán entre los dirigentes del Comité las actividades por realizar, atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupen; las funciones de las secretarías de los Comités tendrán una naturaleza básicamente operativa, atendiendo los lineamientos normativos y programáticos de los órganos superiores.

**Artículo 100. Derogado.**

**Artículo 101. Derogado.**

**Artículo 102. Derogado.**

**Artículo 103. Derogado.**

**Artículo 104.** La Asamblea Estatal se integrará según lo establece el artículo 63 de los presentes Estatutos y conforme al número y proporción que señale la convocatoria respectiva.

**Artículo 105.** El proceso de toma de decisiones de los integrantes de la asamblea será a través del voto personal, libre, secreto, directo e intransferible, conforme al procedimiento que establece el presente Estatuto.

Previo a la celebración de la Asamblea Estatal, podrán celebrarse reuniones informativas con militantes del Partido, en las que se comunicará y difundirá el contenido de la convocatoria expedida al efecto, la mecánica de organización y conducción de las asambleas.

**Artículo 106. Derogado.**

**Artículo 107.** El procedimiento para elegir a los integrantes de los consejos políticos será mediante el voto universal, secreto, personal, libre, directo e intransferible, conforme a los presentes estatutos y conforme lo establezca la convocatoria respectiva.

**Artículo 108. Derogado.**

**Artículo 109.** La responsabilidad de la organización y conducción de la elección de los consejeros políticos será de la Comisión de Procesos Internos.

**Artículo 110.** Para ser Presidente del Comité Ejecutivo Estatal se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser afiliado de comprobada disciplina y lealtad al Partido, contar con arraigo y prestigio entre la militancia y la sociedad, tener conocimiento de los postulados del Partido y reconocido liderazgo;
- II. No haber sido dirigente, candidato, militante o activista de otro partido político, a menos que cuente con declaratoria favorable de la Comisión de Justicia Partidaria;



**ESTATUTOS  
PARTIDO CHIAPAS UNIDO**

- III. Tener y comprobar una residencia de por lo menos 3 años en la demarcación de que se trate, excepto cuando se hubiere desempeñado una comisión partidista o funciones públicas;
- IV. Estar inscrito en el Registro Partidario y al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, lo que se acreditará con los documentos expedidos por las áreas correspondientes;
- V. Ser electo de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos y en la convocatoria respectiva;
- VI. Acreditar ante la Comisión de Procesos Internos que corresponda, con pruebas documentales, que se reúnen los requisitos exigidos;
- VII. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delitos graves del orden común o federal, o por delitos patrimoniales;
- VIII. Derogado.**
- IX. Haber acreditado los cursos de capacitación y formación política establecidos para tal efecto en el plan nacional y en los planes estatales de capacitación política, de los que impartirá la Escuela de Cuadros.

**Artículo 111. El proceso interno para elegir dirigentes deberá regirse, en lo general, por las disposiciones de este Estatuto, del reglamento y la convocatoria respectiva.**

**Artículo 112.** La organización, conducción y validación del procedimiento para la elección de dirigentes corresponderá a la Comisión de Procesos Internos, la cual se integrará y contará con las atribuciones señaladas en estos Estatutos.

**Artículo 113. La Comisión de Procesos Internos se integra con cinco comisionados propietarios; todos ellos electos conforme al procedimiento que se señala en este Capítulo.**

**La comisión contará con una Secretaría Técnica, que tendrá bajo su responsabilidad la operación y ejecución de los acuerdos y resoluciones dictados por la comisión.**

**Artículo 114.** Los requisitos para ser miembro de la Comisión de Procesos Internos son:

- I. Ser militante de comprobada disciplina y lealtad al Partido, acreditar conocimiento de los Documentos Básicos del Partido y reunir el perfil requerido, para el desempeño del cargo;
- II. No haber sido dirigente, candidato, militante o activista de otro partido;
- III. Acreditar una militancia fehaciente de un año, como mínimo, dentro del Partido;
- IV. Gozar de honorabilidad, y no haber sido sentenciado por delitos intencionales del orden común o federal, o sancionado administrativamente en el desempeño de función pública; y
- V. Ser electo por el Consejo Político Estatal.

**Artículo 115.** Los miembros de la Comisión de Procesos Internos serán electos de la siguiente forma:

**El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, propondrá ante el pleno del Consejo Político a los integrantes respectivos, especificando entre ellos la propuesta para Presidente y Secretario Técnico.**



## ESTATUTOS PARTIDO CHIAPAS UNIDO

El Consejo Político analizará el perfil profesional, la trayectoria partidista y la idoneidad de los militantes propuestos y determinará quiénes integrarán la Comisión correspondiente, mediante la votación de la mayoría de los consejeros presentes.

**Artículo 116.** Los integrantes de la Comisión de Procesos Internos durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos por un periodo más, y solamente podrán ser removidos por causa grave, mediante resolución del Consejo Político que corresponda y previo procedimiento y dictamen de la Comisión de Justicia Partidaria.

**Artículo 117.** La elección de Presidente y Secretario General de los Comités Directivos Municipales de entre las opciones siguientes:

- I. Comité Ejecutivo Estatal;
- II. Elección directa por la base militante;
- III. Usos y costumbres donde tradicionalmente se aplica; y,
- IV. Elección directa por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

**Artículo 118.** El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, será elegido mediante el procedimiento estatutario que determine el Consejo Político y la Convocatoria Respectiva.

**Artículo 119.** La convocatoria para la elección de dirigentes, será expedida por el Comité Ejecutivo Estatal y conforme al procedimiento estatutario que hubiere determinado el Consejo Político, según establezcan las disposiciones estatutarias y del reglamento respectivo.

La convocatoria deberá contener los requisitos que se señalan en los presentes Estatutos o en el reglamento respectivo.

**Artículo 120.** El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal durara en su cargo 4 años, con opción de ser reelecto por un periodo más.

Al concluir el periodo para el que fue electo el Presidente, el Consejo Político deberá nombrar a quien lo sustituya.

El proceso de renovación de los dirigentes estatales del Partido podrá hacerse en tiempo ordinario o en proceso electoral.

**Artículo 121.** En el caso que exista una ausencia temporal justificada del Presidente o de alguno de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal o Municipal del Partido, se cubrirá la vacante por designación que realice el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en funciones.

En caso de ausencia definitiva del Presidente o de alguno de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal o Municipal el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal procederá a nombrar en sesión del Comité Ejecutivo Estatal a la persona sustituta que deberá concluir el periodo estatutario correspondiente.

**Artículo 122.** Al aceptar sus cargos los dirigentes rendirán protesta ante el órgano superior correspondiente, o el representante del mismo, de acuerdo al siguiente texto:

"¿Protesta usted cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que rigen al **Partido Chiapas Unido**, desempeñando el cargo para el que ha sido electo con patriotismo, lealtad, honradez, honestidad, eficacia y eficiencia, y sujeto a que el Partido y sus militantes se lo demanden o se lo reconozcan?"

Los dirigentes contestarán: "¡Sí, protestol!"



**ESTATUTOS  
PARTIDO CHIAPAS UNIDO**

**Capítulo VII**

**De la postulación de candidatos a cargos de elección popular**

**Artículo 123.** El militante del Partido que pretenda ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos;
- II. Satisfacer los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de que se trate;
- III. Ser militante y cuadro, habiendo mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción, así como observancia estricta en los Estatutos del Partido;
- IV. No haber sido dirigente, candidato ni militante destacado de partido o asociación política, antagónicos al Partido, salvo que acredite su afiliación de 1 año;
- V. Estar al corriente en el pago de sus cuotas al Partido;
- VI. Proteger y cumplir las disposiciones del Código de Conducta y Ética Partidaria;
- VII. Mostrar una conducta pública adecuada y no haber sido condenado por delito intencional del orden común y/o federal, o en el desempeño de funciones públicas;
- VIII. Presentar un programa de trabajo ante el órgano de Partido que corresponda;
- IX. Acreditar su conocimiento de los Documentos Básicos del Partido con el apoyo de los cursos de capacitación y formación política que impartirá la Escuela de Cuadros;
- X. En caso de candidaturas de jóvenes a integrantes de ayuntamientos, deberá acreditar una militancia de un año; y
- XI. **Derogado.**

**Artículo 124.** Las listas de candidatos a cargos de elección popular, tanto de propietarios como para suplentes, que por el principio de representación proporcional el Partido presente para su registro, en ningún caso incluirán una proporción mayor del 50% de militantes de un mismo sexo. Igual fórmula se aplicará para las listas de candidatos a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional.

**Artículo 125.** En la integración de las planillas para Ayuntamientos, tanto para propietarios como para suplentes, que el Partido registre para elecciones municipales no se incluirá una proporción mayor del 50% de candidatos de un mismo sexo.

En los casos de asignación de posiciones por el principio de representación proporcional, procede lo dispuesto en el párrafo anterior.

**Artículo 126.** En los procesos electorales el Partido promoverá que se postulen una proporción no menor al 30% de militantes jóvenes, tanto para candidaturas de propietarios como para suplentes.

**Artículo 127.** Las listas de candidatos a cargos de elección popular, tanto para propietarios como para suplentes, que por el principio de representación proporcional presente el Partido para su registro, deberán incluir una proporción mínima de 30% de militantes jóvenes.

**Artículo 128.** En los procesos electorales, en las demarcaciones geográficas en las que la mayoría de la población sea indígena, el Partido promoverá la nominación de candidatos que representen a los grupos étnicos predominantes.



## ESTATUTOS PARTIDO CHIAPAS UNIDO

En los órganos legislativos y en la integración de las planillas para regidores y síndicos, el Partido promoverá preferentemente la representación de los pueblos indígenas.

**Artículo 129.** En los procesos electorales de órganos legislativos y en la integración de las planillas para regidores y síndicos, el Partido promoverá que se postulen a militantes que representen a sectores específicos de la sociedad y a las causas sociales, tales como adultos mayores, personas con discapacidad y grupos vulnerables.

**Artículo 130.** El proceso interno para postular candidatos a puestos de elección popular deberá regirse por las disposiciones de estos Estatutos y el reglamento que para tal efecto apruebe el Consejo Político.

**Artículo 131.** La conducción del procedimiento para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, es facultad de las Comisiones de Procesos Internos establecidas en estos Estatutos. Dicha Comisión propondrá al Consejo Político el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos.

**Artículo 132.** La postulación de candidatos a cargos de elección popular se realizará por el procedimiento estatutario que seleccione el Consejo Político o la Comisión Permanente.

El Consejo Político podrá acordar la celebración de una fase previa al proceso de postulación. Los tiempos y modalidades, así como la aplicación de instrumentos de opinión pública y su desarrollo se normarán por la Convocatoria respectiva.

**Artículo 133.** Para la postulación de los candidatos, el procedimiento lo seleccionará el Consejo Político Estatal a través de su Comisión Permanente.

**Artículo 134.** Los procedimientos para la postulación de precandidatos o candidatos son los siguientes:

- I. Elección directa;
- II. Consejo Político Estatal.

En las elecciones municipales se contemplará, además, el método de usos y costumbres, donde tradicionalmente se aplica.

**Artículo 135.** El procedimiento para cada elección deberá quedar establecido en los términos y plazos que establezca la normativa electoral, según la elección que corresponda, en caso de que se agoten los tiempos sin que se determine el procedimiento, se utilizará el procedimiento de la elección inmediata anterior para la postulación de los cargos de que se traten.

**Artículo 136.** El procedimiento de elección directa a que se refiere el artículo 134 de los presentes estatutos podrá realizarse:

- I. Con miembros inscritos en el Registro Partidario;
- II. Con miembros y simpatizantes; o,
- III. Por el Presidente del Consejo Político.

En el caso de la elección directa a la que se refiere la fracción I, el Reglamento señalará la fecha en que habrá de cerrarse el registro de miembros y emitir el listado de votantes correspondiente. Dicho listado deberá ponerse a disposición de los precandidatos.

**Artículo 137.** El Consejo Político para elegir candidatos deberá adecuarse a los procedimientos que establecen el presente estatuto y la convocatoria correspondiente.



ESTATUTOS  
PARTIDO CHIAPAS UNIDO

**Artículo 138.** El Reglamento de elecciones, establecerá los términos y procedimientos para la elección de candidatos.

**Artículo 139.** Todos los militantes que soliciten ser precandidatos a ocupar un cargo de elección popular, por el principio de mayoría relativa, deberán:

- I. Reunir los requisitos establecidos en el artículo 126; y
- II. Acreditar, en caso de que lo disponga la Convocatoria, la calificación de los instrumentos de opinión pública aplicados en la fase previa;

**Artículo 140.** El Reglamento de Elecciones y las convocatorias para postular candidatos se sujetarán a lo establecido en los presentes Estatutos y en ningún caso podrán exigir mayores requisitos.

**Artículo 141.** En los casos de fuerza mayor o urgente o en los que sea necesaria la sustitución de candidatos de mayoría relativa o de representación proporcional, antes o después de su registro legal, el Comité Ejecutivo Estatal por conducto del Presidente designará a los nuevos candidatos.

**Artículo 142.** Las convocatorias para postular candidatos serán expedidas por el Comité Ejecutivo Estatal a través de su Presidente, previa aprobación del Consejo Político.

**Artículo 143.** En los casos de candidatos a puestos de elección popular, por el principio de representación proporcional, el Comité Ejecutivo Estatal presentará a la Comisión Permanente la propuesta del listado de propietarios y suplentes para su respectiva sanción.

Al listado se acompañará el expediente de cada uno de los aspirantes para la valoración de los criterios establecidos en el artículo 147 de éstos Estatutos.

**Artículo 144.** La Comisión Permanente del Consejo Político Estatal, vigilará que en la integración de las listas plurinominales, se respeten los siguientes criterios:

- I. Que los candidatos postulados por esta vía, prestigien al Partido;
- II. Se valoren los servicios prestados al Partido en elecciones y en los procesos de organización de las mismas;
- III. Se seleccionen perfiles profesionales para cubrir las necesidades del trabajo parlamentario, de comisiones y en el debate; y,
- IV. Se incluyan las diferentes expresiones del Partido y sus causas sociales.

**Artículo 145.** En los casos en que el Partido suscriba acuerdos de alianza, coalición o candidaturas comunes, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 de estos Estatutos.

**Artículo 146.** Los candidatos postulados, una vez autorizado su registro por los órganos competentes del Partido, deberán protestar que cumplirán los Documentos Básicos y la plataforma electoral aprobada ante el Consejo Político correspondiente.

**Artículo 147.** Los candidatos postulados por el Partido desarrollarán sus campañas conforme a las características políticas, sociales y económicas del ámbito electoral respectivo. Al efecto, se apegarán a las siguientes disposiciones:

- I. Los recursos económicos deberán ser manejados con legalidad, honestidad y racionalidad que permita su mejor aprovechamiento y se eviten dispendios;
- II. Los órganos directivos del Partido, en el nivel correspondiente y en función del ámbito electoral de que se trate, definirán criterios generales de campaña;



## ESTATUTOS PARTIDO CHIAPAS UNIDO

- III. Se sujetarán invariablemente a lo establecido en las leyes electorales y demás disposiciones reglamentarias y administrativas;
- IV. Establecerán la coordinación necesaria con los candidatos del Partido a otros cargos, cuya campaña coincida en la misma circunscripción, con el propósito de sumar esfuerzos, recursos y lograr su mejor aprovechamiento;
- V. Entregarán al Partido oportunamente los documentos suficientes que permitan comprobar el movimiento de ingresos y egresos de su campaña, a fin de que se cumpla con lo establecido en las leyes de la materia; y
- VI. Los demás criterios y lineamientos que dicten los órganos directivos.

**Artículo 148.** En el caso de que un candidato no cumpla con lo dispuesto en el Artículo anterior, el Comité Ejecutivo Estatal podrá disponer la cancelación de su registro ante las autoridades electorales competentes, en los términos de las leyes respectivas. Lo anterior, independientemente de las responsabilidades de tipo partidario a las que se haga acreedor, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

### Capítulo VIII

#### De los Organismos Especializados

**Artículo 149.** Los Organismos Especializados en actividades de investigación, educación, capacitación política, divulgación, tareas editoriales y gestión social, son los órganos competentes del Partido para realizar estas funciones.

Tienen como funciones realizar y difundir investigaciones y análisis de orden político, económico y social; de divulgación ideológica; así como desarrollar programas que promuevan la capacitación y actualización de los militantes y simpatizantes del Partido, y la gestión social de organizaciones afines al Partido.

**Artículo 150.** Son Organismos Especializados, rectores y de coordinación de las actividades de investigación, educación, capacitación política, divulgación, tareas editoriales y gestión social de organizaciones afines al Partido, los siguientes:

- I. La Escuela de Cuadros; y
- II. Las Fundaciones.

**El Partido procurará los medios para el mejor aprovechamiento de las prerrogativas establecidas en la ley.**

**Artículo 151.** La Escuela de Cuadros, es la instancia rectora y coordinadora del Partido, responsable de la formación ideológica y política de sus miembros y simpatizantes, y de la promoción de programas que impacten en el desarrollo político de las organizaciones y militantes, para que ejerzan con lealtad, integridad y eficacia las responsabilidades públicas que el pueblo les confiera y las tareas que el Partido les asigne.

**Artículo 152.** La Escuela de Cuadros tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar, aplicar y desarrollar el Plan de Capacitación, que someterá al pleno del Consejo Político, con las directrices generales a que deben sujetarse los programas de capacitación política y formación ideológica que realicen los diversos órganos del Partido, promoviendo el uso de los medios masivos de comunicación y las tecnologías avanzadas de elaboración y difusión del conocimiento, impulsando una labor editorial que fortalezca estas acciones;



*Unidos de corazón*

**ESTATUTOS  
PARTIDO CHIAPAS UNIDO**

- II. Desarrollar, en coordinación de la Secretaría de Elecciones, programas que promuevan la capacitación y actualización de los militantes del Partido en las tareas electorales y de activismo político, infundiéndoles los valores de la democracia representativa y la determinación de defender y afirmar sus legítimos derechos en la lucha política, observando las disposiciones jurídicas en materia electoral;
- III. Llevar a cabo programas de capacitación para candidatos a cargos de elección popular o dirigencia partidaria, de acuerdo con el Plan de Capacitación, extendiendo las constancias respectivas;
- IV. Promover programas tendientes a la elevación de la cultura política, las capacidades académicas, técnicas y administrativas de los militantes del Partido;
- V. Desarrollar programas que fortalezcan de manera particular la educación cívica y la formación política e ideológica de jóvenes y mujeres, para alentar su vocación política y participación creciente en las tareas del Partido;
- VI. Implementar programas de educación cívica y formación ideológica dirigidos a los grupos indígenas, que promuevan su plena integración al desarrollo democrático, respetando las particularidades de su cultura y características étnicas;
- VII. Llevar el registro de los egresados de los programas de capacitación, remitiendo a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal la relación de los egresados para su registro correspondiente.
- VIII. Promover la participación de militantes, cuadros, dirigentes, representantes populares y servidores públicos afiliados al Partido en las tareas de capacitación y desarrollo político; y
- IX. Proporcionar a las organizaciones que integran el Partido y sus sectores, asesoría y asistencia en los ámbitos necesarios para la estructuración, diseño y operación de sus órganos de capacitación.

**Artículo 153.** Para el cumplimiento de sus atribuciones la Escuela de Cuadros deberá:

- I. Cumplir los Documentos Básicos del Partido;
- II. **Contar con un Presidente que será nombrado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido, y con los funcionarios y colaboradores que requiera para el cumplimiento de sus funciones;**
- III. Someter a la aprobación del Consejo Político el Plan de Capacitación Política, cada tres años, así como su Programa Anual de Trabajo y entregar los informes correspondientes;
- IV. Coordinar la elaboración de los programas de capacitación con los sectores, organizaciones y adherentes; y
- V. Realizar las funciones que se señalen en su Estatuto, así como las que defina el Consejo Político Estatal del Partido.

**Artículo 154.** Las Fundaciones, serán entes con fines de investigación, análisis de orden político, económico o social, de divulgación ideológica, de apoyo a la capacitación política o de gestoría, que contribuyan al desarrollo social, cultural y político del Estado.

**Artículo 155.** Las Fundaciones deberán observar las siguientes obligaciones:

- I. Observar plenamente los Documentos Básicos del Partido;



*Unidos de corazón*

## ESTATUTOS PARTIDO CHIAPAS UNIDO

- II. Difundir la ideología, el ideario del Partido e impulsar una cultura política democrática;
- III. Promover la participación de especialistas en las distintas ramas científicas, técnicas y culturales, para el mejor desarrollo de sus funciones;
- IV. Asesorar y apoyar en materia editorial y de difusión ideológica a los distintos órganos del Partido, a sus sectores, organismos y demás agrupaciones adherentes;
- V. Contar con un Consejo Directivo integrado por un Presidente, quien permanecerá en el cargo tres años y por los demás funcionarios que señale su propio estatuto;
- VI. Defender sus intereses ante el Consejo Político Estatal a través del Secretario de Vinculación con Fundaciones;
- VII. Realizar estudios sociales, económicos y políticos; de opinión pública y mercadotecnia; de análisis, elaboración y evaluación de políticas públicas; de estudios internacionales; estableciendo una red de militantes y simpatizantes expertos en el análisis y elaboración de políticas públicas;
- VIII. Coadyuvar en la gestión social económico productiva de organizaciones sociales adherentes al Partido;
- IX. Realizar las demás funciones que se señalan en el documento que establece su creación.

### Capítulo IX

#### Del Sistema de Justicia Partidaria

**Artículo 156.** El Partido Instrumentará un Sistema de Justicia Partidaria, cuyos objetivos serán aplicar las normas internas, otorgar los estímulos a sus afiliados, imponer las sanciones y resolver los asuntos que en materia de procesos internos o inconformidades de militantes le sean sometidos a su conocimiento, en los términos de los presentes Estatutos y de los instrumentos normativos del Partido.

**Artículo 157.** El Sistema de Justicia Partidaria estará a cargo de las Comisión de Justicia Partidaria.

**El Partido Chiapas Unido, adopta como una de las formas de solución de controversias mecanismos alternativos de solución de conflictos, los cuales estarán regulados en el reglamento correspondiente al sistema de justicia partidaria.**

**Artículo 158.** La Comisión de Justicia Partidaria es el órgano encargado de sustanciar las diferencias internas entre los militantes y afiliados del Partido, así como con sus órganos, determina sanciones, garantiza la protección de los derechos y obligaciones de los militantes; además conoce y resuelve controversias que se presenten en los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos para garantizar el cumplimiento de las normas y acuerdos que rigen al Partido; señala las deficiencias y sanciona las conductas equívocas.

**Artículo 159.** La Comisión de Justicia Partidaria se integrará con 5 miembros, que serán aprobados por el Consejo Político Estatal, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal conforme a la estructura que señale su Reglamento.

**Artículo 160.** Para ser integrante de la Comisión de Justicia Partidaria se requiere:

- I. Un año de militancia comprobada;
- II. Honestidad y solvencia moral;



*Unidos de corazón*

**ESTATUTOS  
PARTIDO CHIAPAS UNIDO**

- III. Probada experiencia y conocimiento jurídico y estatutario;
- IV. No haber sido candidato o dirigente de otro partido político; y
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso.

Los integrantes de la Comisión de Justicia Partidaria durarán en su encargo 2 años.

No podrán ser removidos del cargo, salvo resolución del Consejo Político Estatal, previa sustanciación y dictamen de la Comisión Permanente.

**Artículo 161.** La Comisión de Justicia Partidaria tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Garantizar el orden jurídico que rige al Partido;
- II. Evaluar el desempeño de los militantes del Partido que ocupan cargos de elección popular o que funjan como servidores en los poderes públicos, para que informen sobre el resultado de su gestión, a fin de constatar si lo han hecho con apego a los Documentos Básicos y con el fin de responder de sus demás actividades ante el Partido, su base electoral, en su caso, y los demás militantes partidistas;
- III. Emitir las recomendaciones que considere necesarias para corregir actos irregulares de los militantes, informando de ellas al Presidente del Comité respectivo;
- IV. Fincar las responsabilidades que resulten procedentes, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad del Partido;
- V. Aplicar sanciones, amonestaciones y suspensiones, temporales o definitivas, de los derechos de los militantes;
- VI. Conocer de la expulsión de servidores públicos afiliados al Partido, sentenciados por delitos patrimoniales en el manejo de recursos públicos;
- VII. Difundir en los estrados y en la página electrónica del Partido, los nombres de los militantes que se hagan acreedores a la aplicación de sanciones, así como llevar el registro correspondiente;
- VIII. Presentar al Consejo Político respectivo el informe anual de labores;
- IX. Garantizar la imparcialidad, legalidad de los actos, acuerdos y resoluciones de las Comisiones de Procesos Internos;
- X. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Político Estatal, los siguientes reglamentos:
  - a. De sanciones.
  - b. De medios de impugnación.
- XI. Conocer, sustanciar y resolver las controversias derivadas del desarrollo de los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos; y
- XII. Las demás que le confieran estos Estatutos y la normatividad partidaria aplicable.

**Artículo 162.** Las Comisiones de Justicia Partidaria fundamentarán y motivarán sus resoluciones con base en los reglamentos e instrumentos normativos aplicables que emita el Consejo Político Estatal.



## ESTATUTOS PARTIDO CHIAPAS UNIDO

### Capítulo X De las Sanciones

**Artículo 163.** La Comisión de Justicia Partidaria podrá aplicar las siguientes sanciones:

- I. Amonestación privada.
- II. Amonestación pública.
- III. Suspensión temporal de derechos del militante.
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas.
- V. Expulsión.

La Comisión de Justicia Partidaria, integrará los expedientes en materia de suspensión de derechos del militante, inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas y solicitudes de expulsión, para emitir el dictamen correspondiente.

La imposición de las sanciones deberá ser fundada y motivada. Para su individualización se atenderá a la gravedad de la falta, los antecedentes del infractor y la proporcionalidad de la sanción.

Las resoluciones fijarán la temporalidad de las sanciones conforme al Reglamento correspondiente. En caso de reincidencia, se podrá aplicar una sanción mayor.

**Artículo 164.** La amonestación privada o pública procederá por cualquiera de los motivos siguientes:

- I. Por faltas reiteradas de asistencia a las asambleas y reuniones políticas o de carácter cívico que convoque u organice el Partido;
- II. Por negligencia o abandono en el desempeño de actividades partidistas y comisiones conferidas; y
- III. Por incumplimiento de algunas de las obligaciones que establecen para los militantes estos Estatutos, o el Código de Ética Partidaria.

**Artículo 165.** La suspensión temporal de derechos o de cargos partidistas, podrá ser impuesta por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por negativa a desempeñar, sin causa justificada, las comisiones que confieran los órganos directivos del Partido;
- II. Por indisciplina, que no sea grave, a las determinaciones de las asambleas y demás órganos del Partido;
- III. Por incumplimiento reiterado en el pago de sus cuotas;
- IV. Por encontrarse sujeto a proceso penal, en el caso de delitos dolosos. La suspensión durará en tanto se dicte la sentencia definitiva al inculcado; y
- V. Por desviaciones estatutarias, deshonestidad o ineficiencia política de los dirigentes.

La suspensión en ningún caso podrá exceder de tres años; en caso de reincidencia en ese periodo se harán acreedores a la expulsión.

**Artículo 166.** La inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas podrá ser impuesta por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Cometer faltas de probidad en el ejercicio de cargos o comisiones partidistas;



**ESTATUTOS  
PARTIDO CHIAPAS UNIDO**

- II. Disponer, en provecho propio, de fondos o bienes del Partido;
- III. Proporcionar a organizaciones políticas contrarias al Partido información reservada que conozca en virtud de desempeñar un cargo partidista; y
- IV. Ofender públicamente a militantes, dirigentes, cuadros o candidatos del Partido.

**Artículo 167. La expulsión procede por alguna de las causas siguientes:**

- I. Atentar, de manera grave, contra la unidad ideológica, programática y organizativa del Partido;
- II. Sustener y difundir principios contrarios a los contenidos en los Documentos Básicos;
- III. Realizar acciones políticas contrarias a los Documentos Básicos o a los lineamientos concretos de los órganos competentes del Partido;
- IV. Realizar actos de desprestigio de las candidaturas sostenidas por el Partido u obstaculizar las campañas respectivas. Llevar a cabo actos similares respecto de los dirigentes o sus funciones, u otros que atenten en contra de la integridad moral o la vida privada de candidatos o dirigentes, funcionarios o representantes populares;
- V. Difundir ideas o realizar actos con la pretensión de provocar divisiones en el Partido;
- VI. Solidarizarse con la acción política de partidos o asociaciones políticas antagónicas al Partido;
- VII. Promueva y apoye actos de proselitismo de candidatos de otros partidos;
- VIII. Proceder con indisciplina grave, en relación con las determinaciones de las asambleas y demás órganos del Partido;
- IX. Enajenar o adjudicarse indebidamente bienes o fondos del Partido;
- X. Cometer faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las funciones públicas que se tengan encomendadas;
- XI. Presentar de manera dolosa, una denuncia con hechos infundados ante la Comisión de Justicia Partidaria.
- XII. Presentarse públicamente apoyando a otros partidos políticos o candidatos, sin conocimiento ni autorización de la dirigencia del Partido.

**Artículo 168.** Para imponer una sanción, La Comisión de Justicia Partidaria actuará previa denuncia presentada por un militante, Sector u organización del Partido, que deberá estar acompañada de las pruebas correspondientes. En todos los casos, el denunciado gozará de la garantía de audiencia. El denunciante o denunciado podrá solicitar la excusa de quien conozca la instrucción si tiene interés en la acusación.

**Capítulo XI**

**Disolución o pérdida de registro**

**Artículo 169.** Si el Partido llega a perder su registro como tal, se ajustará a los lineamientos y procedimientos que establezca la autoridad electoral correspondiente y demás autoridades, por lo que de forma inmediata se procederá a transparentar, mediante los



## ESTATUTOS PARTIDO CHIAPAS UNIDO

informes contables correspondientes, el origen, disposición y destino de sus bienes adquiridos.

**Artículo 170.** El órgano encargado de realizar lo anterior será una Comisión Liquidadora integrada por la Presidencia, la Secretaría General, la Coordinación de Finanzas y la Coordinación Jurídica, la cual una vez que se tenga la notificación formal de pérdida de registro por parte del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, establecerá el procedimiento de liquidación de los bienes muebles o inmuebles que haya adquirido el propio Partido político durante el tiempo que tuvo vida y/o personalidad jurídica, así mismo procederá a ordenar se realicen los inventarios necesarios, así como las auditorías respectivas a las finanzas del Partido, para así cumplir cabalmente con la autoridad electoral en lo que se refiere a la entrega de cuentas en la utilización de los recursos públicos recibidos.

### Transitorios

**PRIMERO.** Se derogan todas las disposiciones partidarias de igual o menor jerarquía y que se opongan a la presente reforma a los Estatutos del Partido.

**SEGUNDO.** Todos los reglamentos vigentes a la entrada en vigor de la presente reforma se entenderán como válidos hasta en tanto no se opongan a la presente reforma estatutaria.

**TERCERO.** La presente reforma a los Estatutos entrara en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

**CUARTO.** Se faculta a la Representación del Partido acreditada ante la autoridad electoral local para que realice los trámites legales para el registro de la presente reforma a los Estatutos.

**QUINTO.** El Comité Ejecutivo Estatal dispondrá se publiquen, circule y se dé el debido cumplimiento a la presente reforma a los Estatutos del Partido.

**SEXTO.** Aprobados los Estatutos del Partido, se faculta a los integrantes de la Sexta Asamblea Estatal Extraordinaria, para que por única ocasión nombre a los Consejeros Políticos.

**SÉPTIMO.** Se faculta al Comité Ejecutivo Estatal presente para su aprobación a la Comisión Permanente del Consejo Político, los Reglamentos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Estatutos del Partido.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los doce días del mes de enero del año dos mil dieciséis.



# Periodico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## DIRECTORIO

**JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSE RAMON CANCINO IBARRA**  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

**ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS**  
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: [periodicof@sgg.chiapas.gob.mx](mailto:periodicof@sgg.chiapas.gob.mx)

IMPRESO EN:

 TALLERES  
GRÁFICOS DE CHIAPAS

**OOOO**  
**CHIAPAS NOS UNE**